



orden del día.-----

**Segundo.-** En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento. A continuación el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

**Tercero.-** Declarada abierta la sesión el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez solicitó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, diera lectura al orden del día. A continuación, el Presidente Municipal, Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, la sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal Gregorio Sánchez Martínez, solicitó al Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

**Cuarto.-** En uso de la voz el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, informó que a este punto correspondía la lectura del acta de la Sesión anterior. Para lo cual el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, solicitó se diera lectura al documento. A continuación el Síndico Municipal Javier Brito Rosellón, quien manifestó: Gracias señor Presidente, buenas noches a todos los presentes. En virtud de que se nos fue entregado con toda oportunidad el texto del acta que comprende de la Sesión anterior, se solicita la dispensa de la misma toda vez que además es conocida de todos nosotros. En uso de la voz el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la propuesta anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. Seguidamente continuando con el uso de la voz, el Presidente Municipal, solicitó a los miembros del Ayuntamiento, que de haber alguna observación a la misma, así lo manifestaran. No habiendo ninguna observación a continuación el Presidente Municipal, Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, sometió para su aprobación el acta de la Sesión anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

**Quinto.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, fideicomitir el uso y aprovechamiento de 107 hectáreas propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para la creación de un parque ecológico urbano, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez solicitó se diera

lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

-----  
El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 145 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 Fracción I, inciso p), Fracción II, incisos d) y j), 169, incisos j) y n), 172 Fracción III, 173, 177 a 191, 237 a 241 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 73, 74, 96, 101, 102, 103, 104, 105, 260 a 290 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 31, 36, 38, 39, 48 y demás relativos y conducentes del Reglamento General del Patrimonio Municipal; 1º, 2º, 11, 12, 15, 25, 39 a 45 del Reglamento Orgánico de la administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2º, 3º, 26, 33, 45, 49 y 78 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez; y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escritura pública número uno de fecha 21 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Nain Gabriel Díaz Medina, Notario Público número 37 del Estado de Quintana Roo, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo los folios registrales 226169, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado, se formalizó la donación pura y simple, celebrada por FONATUR y el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, en la cual, FONATUR transmitió en donación a título gratuito a favor de este Municipio, el inmueble consistente en un predio de 1'076,661.305 m2 en breña colindante con el Malecón Cancún, el cual tiene un uso de suelo de conservación ecológica y se describe con las medidas y colindancias Al Norte: 1.593.43 metros, en línea mixta con Proyecto Malecón. Al Este: 518 metros, en línea quebrada con Laguna Nichupté y Proyecto San Buenaventura. Al Oeste: 1.413.43 metros, en línea quebrada con SM 8, 9, 10 y 10ª, Al Sur: 2,367.47 metros, en línea quebrada con Área Natural protegida, en la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo;

Que el destino de la donación antes mencionada se realizó de manera específica para desarrollar en el inmueble un parque ecológico urbano con las siguientes especificaciones:

- a) Zonas viales, calzadas, andadores peatonales, franjas de control animal, áreas jardineadas, bahía de estacionamiento;
- b) Zonas recreativas de uso público: áreas verdes, plazas, plazoletas, parque y campo deportivo;
- c) Zonas de equipamiento cultural para promisión , fomento e impartición de estudios a través de instituciones superiores de estudio;

- d) Zonas de servicio público; zonas de servicio para el funcionamiento del parque, canales, lagunas, zonas de preservación ambiental con flora de la región.

Que al momento de la donación, este Municipio se comprometió a que el parque contará con:

- a) Un parque de conservación de flora y fauna local;
- b) Zonas para actividades físicas, recreativas y culturales;
- c) Zoológico de la Península;
- d) Jardín Botánico;
- e) Zonas de refugio para animales rescatados;
- f) Áreas verdes con asadores y comedores públicos;
- g) Senderos de contemplación;
- h) Instalaciones deportivas;
- i) Museos (Museo de la Ciudad, Museo de la Cultura Maya, Biblioteca Central, Museo del Niño) y,
- j) Teatro al aire libre (Concha Acústica)

Que el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante acuerdo de Cabildo de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2007, aprobó por unanimidad de votos, la aceptación lisa y llana de la donación antes descrita, determinando dicho inmueble como bien de dominio público, dando con ello cumplimiento en tiempo y forma a la condición establecida en la escrituras de donación respectiva;

Que para el desarrollo de la obra, en la escritura pública de donación se consideró que FONATUR y el Ayuntamiento desarrollarán conjuntamente un Plan de Mejoramiento para el Parque, con la finalidad de garantizar que éste sea destinado a Parque Ecológico Urbano Público;

Que también en consideración a lo establecido en la referida escritura pública de donación, se deberá conformar un patronato o modelo similar, cuya función será revisar, aprobar proyectos, dar mantenimiento y operar el Parque Ecológico Urbano;

Que existe imposibilidad técnica y económica del Municipio para llevar a cabo el Parque Ecológico Urbano en el inmueble donado por FONATUR cuya descripción, medidas y colindancias han quedado anteriormente descritas, en virtud de que se desconoce el monto de la posible inversión y dicho proyecto demanda especialización en el manejo y mantenimiento del parque ecológico que se tiene proyectado;

Que un parque ecológico urbano de las características y magnitud que se pretende poner en el inmueble donado por FONATUR, implicaría la inversión de recursos públicos que por lo pronto el erario municipal no puede afrontar, sin embargo, fue garantía del Municipio, en el momento de la

donación, el destinar el inmueble a un parque ecológico urbano y público en beneficio y disfrute de la comunidad benitojuarenses y visitantes de esta Ciudad;

Que es importante señalar para los efectos del acuerdo que se somete a consideración, que el inmueble en cuestión ingreso al patrimonio municipal como bien de dominio público, con un destino de conservación ecológica y que actualmente se encuentran libre de toda ocupación y no esta considerando dentro del área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, establecida en el Decreto emitido por el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 2008;

Que conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), las 107 hectáreas donadas por FONATUR, se localizan en la UGA-10 A, Parque Ecológico Urbano, política de protección, política predominante área natural, usos condicionados embarcaderos y muelles, infraestructura específica, UMA's y usos incompatibles para el desarrollo urbano, suburbano, turístico, comercial, equipamiento, industrial, funerario, centro recreativo, forestal, minería, agropecuario, agroforestal, acuacultura, meliponicultura, horticultura, golf, marinas, actividades acuáticas y subacuáticas. Asimismo, se encuentra ligeramente afectada, menos del 25% de la vegetación representativa del ecosistema, principalmente por la porción norponiente; relleno de humedad con escombros generados por la infraestructura urbana colindante en la porción norponiente y sedimentación y cambios en las condiciones físico-químicas del agua superficial en la misma porción;

Que en esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, un grupo de empresarios residentes en esta localidad, decidieron constituir una asociación no lucrativa, concretamente la denominada "Patronato Ecopark Cancún, Asociación Civil", por lo cual y atendiendo al compromiso de este Municipio al momento de la donación para garantizar que el destino del inmueble sea un parque ecológico urbano y público, dicha asociación solicitó a este Municipio la participación en el proyecto;

Que el grupo de empresarios cancenenses constituyó una agrupación sin fines de lucro, contando en su objeto social, entre otros puntos, el siguiente: *"La Asociación tiene por objeto llevar a cabo todas las acciones, gestiones, actividades y/o trabajos necesarios para desarrollar un proyecto arquitectónico, posterior construcción y administración de un Parque Ecológico Urbano en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo."*;

Que es conveniente y legalmente procedente, la creación de un fideicomiso de administración de uso y aprovechamiento del bien inmueble propiedad de este Municipio derivado de la donación realizada por FONATUR, con una vigencia de veinticinco años, con opción de prorrogarse, en el cual intervenga un patronato o modelo similar que se conforme, para que el Comité Técnico del fideicomiso proceda a revisar; verificar el cumplimiento del proyecto ejecutivo que tenga a bien, en

su caso, aprobar los miembros de este Honorable Ayuntamiento; dar mantenimiento y operar el parque y sus diversas instalaciones conforme los lineamientos que le brinde el Comité Técnico del Fideicomiso y un Reglamento Interior de Funcionamiento sancionado por el propio Ayuntamiento;

Que toda vez que este Órgano de Gobierno, ha acordado que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia se desincorpore del régimen de patrimonio público propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, las 107 hectáreas en cuestión, se considera procedente otorgar su uso y aprovechamiento mediante un contrato de fideicomiso, mismo que, además de la aprobación calificada de los miembros del Honorable Ayuntamiento, requerirá de la ratificación de la Legislatura del Estado, en cumpliendo a lo previsto en los artículos 177 a 190 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

Que de conformidad con los referidos numerales, el contrato de fideicomiso deberá contener, por lo menos: **a)** La determinación expresa de fideicomitir el uso y aprovechamiento del bien inmueble y construir un parque ecológico urbano sólo de las hectáreas que, conforme a los estudios de manifestación de impacto ambiental, se determine como aprovechables, así como el compromiso de llevar a cabo tareas de conservación ecológica respecto de las hectáreas que no sean objeto de aprovechamiento pero que forman parte también de las 107 hectáreas en breña colindante con el Malecón Cancún; **b)** su duración; **c)** las causas de caducidad; rescisión, revocación y suspensión del fideicomiso; **d)** la forma de vigilancia del contrato en la prestación del servicio; **e)** La especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;

Que en atención a los propósitos y fines sociales del Parque Ecológico Urbano en comento, este Ayuntamiento ha considerado como requisito esencial para la concreción y desarrollo del proyecto que el mismo sea un espacio al que se pueda acceder gratuitamente;

Que por lo expuesto, se somete a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba fideicomitir el uso y aprovechamiento del bien inmueble consistente en uso un predio de 1'076,661.305 m<sup>2</sup> (107 hectáreas) en breña colindante con el Malecón Cancún, el cual tiene un uso de suelo de conservación ecológica y se describe con las medidas y colindancias Al Norte: 1.593.43 metros, en línea mixta con Proyecto Malecón. Al Este: 518 metros, en línea quebrada con Laguna Nichupté y Proyecto San Buenaventura. Al Oeste: 1.413.43 metros, en línea quebrada con SM 8, 9, 10 y 10<sup>a</sup>, Al Sur: 2,367.47 metros, en línea quebrada con Área Natural protegida y con clave catastral de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para la creación de un Parque Ecológico Urbano Público Gratuito sólo de las hectáreas que, conforme a

los estudios de manifestación de impacto ambiental, se determine como aprovechables, así como el compromiso de llevar a cabo tareas de preservación ecológica respecto de las hectáreas que, conforme a los estudios de manifestación de impacto ambiental, no sean objeto de aprovechamiento pero que conforman las 107 hectáreas en breña colindante con el Malecón Cancún;

**SEGUNDO.-** Se aprueba que el plazo para fideicomitir el uso y aprovechamiento del predio de 107 hectáreas en los términos del punto que antecede, será por el término de veinticinco años, para lo cual, en cumplimiento al artículo 177 segundo párrafo de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, remítase el presente Acuerdo para su ratificación a la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo;

El uso y aprovechamiento objeto del presente acuerdo podrá prorrogarse por un periodo semejante, previa aprobación del Honorable Ayuntamiento;

**TERCERO.-** Se aprueba que la conformación y desarrollo del Parque Ecológico Urbano Público Gratuito objeto del presente Acuerdo, se realice en atención a los compromisos establecidos por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Fondo Nacional de Turismo FONATUR, en la escritura pública número uno de fecha 21 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Nain Gabriel Díaz Medina, Notario Público número 37 del Estado de Quintana Roo, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo los folios registrales 226169, del Registro Público de la Propiedad;

**CUARTO.-** En su oportunidad el Honorable Ayuntamiento, aprobara el Reglamento Interior para el funcionamiento, administración y organización del Parque Ecológico Público Urbano Gratuito, así como para determinar las facultades y obligaciones de las personas responsables de su operación. Dicho reglamento entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**QUINTO.-** Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Ing. Gregorio Sánchez Martínez, al Lic. Lenin S. Zenteno Ávila, Secretario General de este Ayuntamiento y al L.A.E. Carlos Trigo Perdomo, Tesorero Municipal, para que en su oportunidad suscriban el contrato de fideicomiso que tendrá por objeto fideicomitir el uso y aprovechamiento del bien inmueble consistente en un predio de 107 hectáreas descrito en el punto primero del presente Acuerdo, así como la creación de un Parque Ecológico Urbano Público Gratuito sólo de las hectáreas que, conforme a los estudios de manifestación de impacto ambiental, se determine como aprovechables, así como el compromiso de llevar a cabo tareas de conservación y preservación ecológica respecto de las hectáreas que no sean objeto de aprovechamiento pero que conforman las 107 hectáreas en breña colindante con el Malecón Cancún;

**SEXTO.-** Se aprueba la solicitud formulada por la Asociación Civil Patronato Ecopark Cancún, a este Ayuntamiento, para que funjan como fideicomitente en el contrato de fideicomiso que se constituya para los fines del presente acuerdo;

**SÉPTIMO.-** A efecto de garantizar los fines sociales y la preservación y conservación ecológica de las áreas no desarrollables del proyecto objeto del presente acuerdo, se instruye al Ciudadano Presidente Municipal, Gregorio Sánchez Martínez, para la concertación de un Convenio de Colaboración con las otras instancias de gobierno;

**OCTAVO.-** El Contrato de Fideicomiso objeto del presente acuerdo, deberá ser suscrito en un término no mayor a noventa días, contados a partir de la ratificación que haga la Legislatura del Estado, del uso y aprovechamiento de las 107 hectáreas descritas en el punto primero que antecede;

**NOVENO.-** Se autoriza el contrato de fideicomiso para fideicomitir el uso y aprovechamiento del bien inmueble consistente del predio de 107 hectáreas objeto del presente acuerdo, en los términos que a continuación se transcriben:

#### **CONTRATO**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO SOBRE EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL ING. GREGORIO SANCHEZ MARTÍNEZ, POR SU SECRETARIO GENERAL, EL LIC. LENIN S. ZENTENO AVILA Y POR SU TESORERO MUNICIPAL, EL L.A.E. CARLOS TRIGO PERDOMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO “FIDEICOMITENTE A”; ASI COMO LA ASOCIACIÓN CIVIL PATRONATO ECOPARK CANCUN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE ARQ. CARLOS CONSTANDSE MADRAZO Y SU CONSEJERO C. FAUSTO ZAPATA STERKIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO “FIDEICOMITENTE B” Y/O “EL PATRONATO”; COMO “FIDEICOMISARIO” LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y COMO “FIDUCIARIA”, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. ALEJANDRA CRISTINA COVARRUBIAS SANTOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----**

#### **----- ANTECEDENTES -----**

**PRIMERO.-** Según consta en la Escritura Pública Número 1 de fecha 21 de septiembre de 2007 otorgada ante la fe del Notario Público Número 37 del Estado de Quintana Roo, Lic. Nain Gabriel

Díaz Medina, y registrada bajo el folio número 226169, de fecha 05 de diciembre de 2007, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, FONATUR donó al Municipio de Benito Juárez un predio de 1'076,661.305 m2 (107 hectáreas) en breña colindante con el Malecón Cancún, el cual tiene un uso de suelo de conservación ecológica, con las colindancias siguientes:

- Al Norte: 1.593.43 metros, en línea mixta con proyecto Malecón.
- Al Este: 518.52 metros, en línea quebrada con Laguna Nicuhupté y proyecto San Buenaventura.
- Al Oeste: 1.413.43 metros, en línea quebrada con SM 8, 9, 10 y 10ª
- Al Sur: 2.367.47 metros, en línea quebrada con Área Natural Protegida.

En lo sucesivo a este inmueble se le denominará "EL INMUEBLE". -----

-----  
El destino de esta donación fue de manera específica para desarrollar en dicho inmueble un Parque Ecológico Urbano con las siguientes especificaciones generales:

- Zonas viales: calzadas, andadores peatonales, franjas de control ambiental, áreas jardinadas, bahía de estacionamiento.
- Zonas recreativas de uso público: áreas verdes, plazas, plazoletas, parque y campo deportivo.
- Zonas de equipamiento cultural para la promoción, fomento e impartición de estudios a través de Instituciones de Estudios Superiores.
- Zonas de servicio público: zonas de servicio para el funcionamiento del parque, canales, lagunas, zonas de preservación ambiental con flora de la región.

Asimismo, el Municipio se comprometió a que el parque contará con: -----

- Un parque de conservación de flora y fauna local.
- Zonas para actividades físicas, recreativas y culturales.
- Zoológico de la Península.
- Jardín Botánico.
- Zonas de refugio para animales rescatados.
- Áreas verdes con asadores y comedores públicos.
- Senderos de contemplación.
- Instalaciones deportivas.
- Museos (Museo de la Ciudad, Museo de la Cultura Maya, Biblioteca Central, Museo del niño)
- Teatro al aire libre (Concha acústica)

En lo sucesivo a dicho Parque Ecológico Urbano Público Gratuito se le denominará "EL PARQUE".-----

-----  
**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Benito Juárez, mediante Acuerdo de Cabildo Sexagésima Quinta, de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, aceptó la donación descrita en el

Antecedente Primero. Dando con ello cumplimiento en tiempo y forma a la condición establecida en la Escritura de Donación respectiva y determinando a dicho inmueble como bien de dominio público. -----

**TERCERO.-** Para desarrollar esta obra, en la Escritura Pública de referencia se hicieron las siguientes consideraciones: -----

FONATUR y el H. Ayuntamiento desarrollarán conjuntamente un plan de manejo y planeación del parque ecológico público; -----

Los estudios y proyectos necesarios para desarrollar el parque serán elaborados a través del Instituto de Planeación Municipal (IMPLAN) y FONATUR, respetando el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Malecón Cancún y que la finalidad es garantizar que éste sea destinado a Parque Ecológico Urbano Público y, -----

Se deberá conformar un Patronato o modelo similar cuya función será revisar, aprobar proyectos, dar mantenimiento y operar el Parque y sus diversas instalaciones. -----

**CUARTO.-** En observancia a lo que señala la Escritura de Donación relacionada en el punto primero anterior, con fecha 2 de Julio de 2009, se constituyó la Asociación Civil Patronato Ecopark Cancún, según consta en Escritura Pública Número 3,688 otorgada ante la fe del Notario Público Número Trece de esta Ciudad Lic. Rubén Antonio Barahona López, en la cual quedó establecido en su objeto social el siguiente: “La Asociación tiene por objeto llevar a cabo todas las acciones, gestiones, actividades y/o trabajos necesarios para desarrollar un proyecto arquitectónico, posterior construcción y administración de un Parque Ecológico Urbano en el Municipio de Benito Juárez”. - -

**QUINTO.-** Con fecha XXXXX de XXXX de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, número XXXX, el Acuerdo de Cabildo Contenido en la Sesión Ordinaria Número XXXX, de fecha XXXX, en la cual el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, autorizó a los CC. Ingeniero Gregorio Sánchez Martínez, Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Lic. Lenin S. Zenteno Ávila, Secretario del Ayuntamiento y, Lic. Carlos Trigos Perdomo en su calidad de Tesorero Municipal, a que constituyan el presente fideicomiso, aportando como patrimonio el uso y aprovechamiento del EL INMUEBLE. -----

**DECLARACIONES** -----

Declaran las partes bajo protesta de decir verdad, advertidas por el suscrito notario de las penas aplicables a los que declaran con falsedad, en lo que a cada uno corresponde, lo siguiente: -----

**PRIMERA.- DECLARA** EL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, como representante del Municipio de Benito Juárez y por conducto de sus representantes comparecientes en este contrato:

A) Que es propietario en pleno dominio y posesión del INMUEBLE descrito y deslindado en el antecedente primero de éste instrumento. -----  
-----

B) Que está legalmente constituido como Municipio de Benito Juárez, en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propio para intervenir en este acto. -----  
-----

C) Que esta representado por su Presidente Municipal, quien tiene las facultades legales para comparecer a este instrumento de conformidad con lo que establecen los artículos 2, segundo párrafo, fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el ámbito de su competencia prevista por los artículos 90 fracción XIV y 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo, así como por habersele autorizado para la suscripción del presente contrato por el pleno del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, Administración Municipal 2008-2011, en la sesión ordinaria de cabildo XXXXXXXXXXXX de fecha XXXXXX. -----  
-----

D) Que tiene como clave de Registro Federal de Contribuyentes MBJ750410JT4, con domicilio fiscal en Avenida Tulúm número 5, Súper Manzana 5, Colonia Centro, Palacio Municipal, Cancún, Quintana Roo. -----  
-----

E) Que con fecha XXXXXXXXXXX de dos mil nueve y mediante Acuerdo de Cabildo Número XXXX, del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, aprobó la aportación del uso y aprovechamiento de EL INMUEBLE. -----  
-----

F) Que en cumplimiento a la autorización y con el fin de garantizar el destino y la ejecución del Parque Ecológico Urbano referido en la escritura de donación en EL INMUEBLE y que el mismo no salga del patrimonio público municipal, ha decidido constituir un fideicomiso del uso y aprovechamiento del bien inmueble mencionado, en los términos que en el clausulado del mismo se establecen, y en el cual se autorizó construir un PARQUE ECOLÓGICO URBANO PÚBLICO GRATUITO sólo de las hectáreas que, conforme a los estudios de manifestación de impacto ambiental, se determine como aprovechables, adquiriéndose por parte de EL PATRONATO, el compromiso de llevar a cabo tareas de conservación y preservación ecológica respecto de las hectáreas que no sean objeto de aprovechamiento, pero que conforman las 107 hectáreas en breña colindante con el Malecón Cancún. -----  
-----

G) Que mediante sesión de fecha XXXXXX, se ratificó por parte de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo de Cabildo descrito en los puntos C) y E) del presente apartado, a efecto

de llevar a cabo el presente contrato. -----

H) Que no existe restricción legal alguna para aportar al presente fideicomiso el uso y aprovechamiento de EL INMUEBLE, ya que se cuenta con todas las autorizaciones para este fin que en ámbito municipal correspondan. -----

I) Que de conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta bajo protesta de decir verdad que los derechos que se aportan al presente contrato son propios del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de procedencia lícita y de actividades propias del aportante y la utilización del mismo no contraviene en forma alguna ninguna legislación vigente, obligándose a proporcionar a el Fiduciario y a las autoridades competentes, la información que le requieran. -----

J) Que EL INMUEBLE a que se refiere el antecedente primero del presente instrumento, se encuentra libre de todo gravamen y limitación de dominio, que salvo la declaratoria de destino contenida en el punto "II.3" de la escritura de donación, donde estipula que EL INMUEBLE será destinado para un PARQUE ECOLOGICO URBANO, no tiene inscrita declaratoria distinta que establezca provisiones, usos, reservas o destinos, ni está afectado por obras de planificación ni por reclamaciones agrarias, ni forma parte de ningún núcleo ejidal ni comunal, agregando que no se encuentra expropiado ni afectado en forma alguna, lo que justifica con los certificados de libertad de gravámenes de fecha XXXXXXXX de XXXXXXXX del año dos mil nueve, expedidos por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Quintana Roo en su Delegación en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, los cuales se acompañan al apéndice de este instrumento, ambos bajo la letra "XX". -----

K) Que EL INMUEBLE a que se refiere el antecedente primero del presente instrumento, no está afecto al pago del Impuesto Predial con fundamento en lo que establece el artículo seis del decreto ciento cuarenta y cinco de fecha siete de marzo de dos mil dos, expedido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el quince de marzo de dos mil dos, lo que a su vez acredita con la constancia de NO adeudo fiscal expedida por H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. El original de esa constancia, se agrega al apéndice de esta escritura bajo la letra "XX".-----

**SEGUNDA.-** Declara EL PATRONATO ECOPARK CANCUN, ASOCIACION CIVIL, por conducto de sus representantes legales: -----

A) Es una asociación civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "PATRONATO ECOPARK CANCUN", ASOCIACIÓN CIVIL, según se acredita con la escritura pública número tres mil seiscientos ochenta y ocho de fecha dos de julio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito notario, y cuyo testimonio se encuentra

inscrito bajo el folio mercantil número 1335, del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado en su delegación de esta Ciudad.-----

B) Que sus representantes, los señores CARLOS CONSTANDSE MADRAZO y FAUSTO ZAPATA STERKIN, se encuentran debidamente facultados para celebrar este contrato tal y como lo acreditan con la escritura pública referida en el inciso A) que antecede, mismas facultades que a la fecha del presente Contrato no les han sido revocadas ni limitadas por razón alguna. -----

C) Que ha convenido con EL AYUNTAMIENTO en aportar los recursos económicos que sean necesarios para que a través del IMPLAN o la persona que éste designe, lleve a cabo todos los estudios, acciones, gestiones, actividades y/o trabajos necesarios para desarrollar un proyecto ejecutivo (arquitectónico) y posterior construcción de un Parque Ecológico Urbano Público Gratuito en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, conviniendo de igual manera, que la edificación del parque antes mencionado se realizará sólo en las hectáreas que, conforme a los estudios de manifestación de impacto ambiental, se determine como aprovechables, adquiriendo el compromiso de llevar a cabo tareas de conservación y preservación ecológica en las hectáreas que no sean objeto de aprovechamiento pero que conforman las 107 hectáreas en breña colindante con el Malecón Cancún. -----

**TERCERA.-** Declara FONATUR, A TRAVÉS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO FONDO NACIONAL DE TURISMO, en su calidad de miembro del Comité Técnico del FIDEICOMISO, por conducto de quien lo representa en este acto, su Director General, Ing. Eduardo Miguel Ángel Gómez Mont Urueta: -----

A) Que es un Fideicomiso Público del Gobierno Federal, constituido mediante contrato de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera, S.A. (hoy S.N.C.), mismo que quedó debidamente registrado en esa Secretaría, en la Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras, Registro de Contratos de Fideicomiso bajo el número 1713, el 3 de abril de 1974. -----

B) Que el contrato referido en la declaración que antecede fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del año 2000, suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera, S. N.C. -----

C) Que está de acuerdo en la celebración del presente contrato a fin de que se otorgue el uso y aprovechamiento de EL INMUEBLE y en el mismo se construya un Parque Ecológico Urbano Gratuito y en el caso específico, no se modifique el uso y destino de la superficie de 107 hectáreas en breña colindantes con el Malecón Cancún, las cuales recibió el Municipio de Benito Juárez en

donación. -----

D) Que su representante en este acto, tiene las facultades suficientes para tal efecto según consta en la Escritura Pública numero Treinta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cinco, de fecha veintidós de Septiembre de Dos Mil Siete, otorgada ante la fe del Licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la Notaria Pública número Ochenta y Seis del Distrito Federal. -----

**CUARTA.-** Declaran EL AYUNTAMIENTO y EL PATRONATO (a quienes de manera conjunta se les denominará como LOS FIDEICOMITENTES): -----

A) EL AYUNTAMIENTO, que es su voluntad, libre de todo vicio, aportar en fideicomiso, designando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, el uso y aprovechamiento de EL INMUEBLE. -----

B) EL PATRONATO, que es su voluntad, libre de todo vicio, aportar en fideicomiso, designando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todos los recursos económicos que sean necesarios para la realización del Proyecto Ejecutivo, obtención de permisos, licencias y demás acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a los fines que más adelante se pactan y establecen. -----

C) EL PATRONATO, que la celebración y cumplimiento del presente contrato no viola sus estatutos sociales convenidos, sentencias, licencias ú órdenes relevantes de los cuales sean parte o a los que estén sujetos o se encuentren vinculados, o disposición legal o contractual alguna aplicable. -----

D) EL AYUNTAMIENTO, que el uso y aprovechamiento que se entregan para constituir la materia del presente Contrato son de procedencia lícita, asimismo, que se obligan a proporcionar a LA FIDUCIARIA cualquier información vinculada directamente con este Contrato y que les sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas de LA FIDUCIARIA. -----

E) LOS FIDEICOMITENTES, reconocen que LA FIDUCIARIA no es ni será parte de la administración del Parque Ecológico que se construya en EL INMUEBLE, o de cualquier documento suscrito entre los FIDEICOMITENTES o entre éstos y terceros, por lo que no tendrá obligación alguna de conocer, verificar o interpretar el contenido de los mismos. -----

F) EL PATRONATO, que para la formalización del presente fideicomiso, han solicitado y recibido de terceras personas, distintas a LA FIDUCIARIA, la asesoría fiscal necesaria para efectos de conocer los beneficios y obligaciones fiscales que a su favor se derivan del FIDEICOMISO que en

este acto se formaliza; así como para establecer las estrategias fiscales que aplicará con relación a los beneficios que para los FIDEICOMITENTES deriven del presente FIDEICOMISO. -----

G) LOS FIDEICOMITENTES, de manera conjunta declaran, que la FIDUCIARIA les hizo saber inequívocamente el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismas que se transcriben en la cláusula denominada "PROHIBICIONES LEGALES" de este FIDEICOMISO. -----

**QUINTA.-** Declara LA FIDUCIARIA por conducto de su Delegado Fiduciario: -----

A).- Que es una Institución de Crédito constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias, acreditando la existencia y subsistencia legal de su representada así como las facultades con las que comparece su delegado fiduciario en su nombre y representación con los documentos públicos que yo Notario Público doy fe de tener a la vista, que transcribo en lo conducente en el apartado de personalidad de este instrumento y agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de ésta escritura. -

B).- Que se encuentra debidamente autorizada para actuar como fiduciaria en operaciones de fideicomiso en México. -----

C) Que es su deseo constituirse en fiduciario del presente FIDEICOMISO conforme a los términos y condiciones que mas adelante se establecen. -----

D) Que hizo saber inequívocamente a los FIDEICOMITENTES, el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito misma que se transcribe en la Cláusula Vigésima Tercera del presente FIDEICOMISO denominada PROHIBICIONES LEGALES. -----

E).- Que conoce el deseo y voluntad de los FIDEICOMITENTES, para formalizar el presente instrumento por lo que está de acuerdo en celebrar el presente FIDEICOMISO y en aceptar el cargo que se le confiere, a fin de desempeñarlo de conformidad con lo que más adelante se conviene. -----

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes -----

**CLÁUSULAS**

**CLAÚSULA PRIMERA.- FORMALIZACION.-** Los FIDEICOMITENTES "A" y "B", EL FIDEICOMISARIO y LA FIDUCIARIA convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, en virtud del cual, EL FIDEICOMITENTE "A" otorgan el uso y aprovechamiento de EL INMUEBLE, para que éste sea destinado a el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato.

Las partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye bajo la denominación "Fideicomiso para la Construcción y Operación del Gran Parque Ecológico Urbano Público Gratuito", que en lo sucesivo será designado como "EL FIDEICOMISO". -----

1.1) EL FIDEICOMITENTE "A" aporta el uso y aprovechamiento con reserva de dominio respecto de EL INMUEBLE, mismo que cuenta con las superficies, medidas y colindancias que se precisan en el antecedente primero de este Contrato, y que aquí se tienen por reproducidas como si se insertaran a la letra, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda, reservándose la propiedad del INMUEBLE, por lo que en ningún momento se desincorporará del régimen de dominio público como bien propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual se encuentra libre de todo gravamen y al corriente de sus contribuciones municipales. -- -----

1.2) El FIDEICOMITENTE "B": Deberá aportar en un plazo no mayor a 365 días naturales, contados a partir de la firma del presente contrato el Proyecto Ejecutivo, asimismo aportará en un plazo no mayor a treinta días hábiles, posteriores a la firma del presente documento, los recursos económicos que sean necesarios para realizar los estudios justificativos para el proyecto. Dicho proyecto ejecutivo deberá contar con la descripción y especificaciones pactadas en la escritura de donación, para que sea validado por el Comité Técnico y sea autorizado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, documento que en lo sucesivo se le denominará EL PROYECTO EJECUTIVO, así como todos los recursos económicos que sean necesarios para llevar a cabo los estudios de impacto ambiental y tramitar las licencias de construcción, permisos de usos del suelo, estudios técnicos, planos, factibilidades otorgadas por las autoridades federales, estatales y municipales necesarias que se obtengan para llevar a cabo en EL INMUEBLE las obras de construcción de el Parque Ecológico Urbano Público Gratuito, así como cualquier obra de construcción y mejoras que se desarrollen en EL INMUEBLE. -----

1.3) Todas las partes en este contrato, a la firma del presente documento quedarán obligadas a la observancia y cumplimiento del Reglamento Interior Para el Funcionamiento del Parque Ecológico Urbano Público Gratuito, mismo que deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y publicado en el Periódico Oficial del Estado. -----

LA FIDUCIARIA recibe la titularidad de los aprovechamientos, estudios y proyectos mencionados anteriormente y acepta el encargo que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño. -----

El presente contrato quedará registrado en los archivos contables de la FIDUCIARIA con el número XXXXXXXX, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente contrato y en atención de la FIDUCIARIA, deberá hacer referencia al citado número de fideicomiso.-----

**CLAÚSULA SEGUNDA.-** DE LAS PARTES. Son partes del presente Fideicomiso: -----

Fideicomitente "A": H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. -----

Fideicomitente "B": PATRONATO ECOPARK CANCUN, A.C. -----

Fiduciaria: Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Y COMO FIDEICOMISARIO "B" LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

FIDEICOMISARIO: LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, quienes tendrán derecho a gozar en esta localidad de un parque ecológico urbano público gratuito, en el que podrán realizar actividades familiares, culturales, deportivas y sociales. -----

**CLAÚSULA TERCERA.-** VALIDEZ DEL TÍTULO DE PROPIEDAD. LA FIDUCIARIA adquiere el uso y aprovechamiento de EL INMUEBLE que integra el patrimonio fideicomitado, y que devienen de los títulos de propiedad exhibidos por el FIDEICOMITENTE "A", así como en base a los asientos consignados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo. -----

**CLAÚSULA CUARTA.-** PATRIMONIO El patrimonio del presente fideicomiso se integrará con los siguientes conceptos: -----

a) Con el uso y aprovechamiento del bien INMUEBLE propiedad del FIDEICOMITENTE "A". -----

b) Con todos los recurso económicos aportados por EL PATRONATO, que sean necesarios para llevar acabo los estudios de impacto ambiental y tramitar las licencias de construcción, permisos de usos del suelo, estudios técnicos, planos, factibilidades otorgadas por las autoridades federales, estatales y municipales necesarias que se deban obtener para llevar a cabo en EL INMUEBLE las obras de construcción de el Parque Ecológico Urbano Público Gratuito, así como aportar los recursos económicos que se requieran para la realización de cualquier obra de construcción y mejoras que se desarrollen en EL INMUEBLE. -----

c) Con la documentación técnica, planos, programas, estudios y proyectos específicos necesarios para ejecutar el Proyecto Ejecutivo de EL PARQUE, mismo que deberán ser presentados por EL PATRONATO, para que el Comité Técnico lo avale y finalmente, en su caso, lo apruebe el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; además de las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que se gestionen y sean necesarias o convenientes para la debida ejecución del proyecto. -----

c) Con las obras, instalaciones, mejoras, construcciones y demás elementos que lleve a cabo EL PATRONATO sobre EL INMUEBLE cuyo uso y aprovechamiento se otorga en el presente instrumento, directamente o a través de terceros, en cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO. -----  
-----

d) Cuando el patrimonio del presente FIDEICOMISO se incremente con nuevas aportaciones y donaciones, no será necesaria la celebración de convenio alguno, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del Comité Técnico del FIDEICOMISO. -----  
-----

e) Los demás bienes, derechos e ingresos que durante la vigencia del FIDEICOMISO fueren aportados al patrimonio del mismo por los FIDEICOMITENTES, incluyendo aquéllos que se aportaren, en su caso, para sustituir los ya aportados, previo acuerdo de las partes. -----  
-----

f) Los demás bienes, derechos e ingresos que y de hecho o conforme a derecho correspondan o se deriven del patrimonio fideicomitido, así como del cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO. -----  
-----

g) Con las aportaciones que, ya sea con dinero en efectivo ó en especie, donen a favor del FIDEICOMISO las personas que así lo deseen. -----  
-----

El FIDEICOMITENTE "A" en este acto, otorga formalmente a LA FIDUCIARIA el uso y aprovechamiento del bien INMUEBLE, para el cumplimiento de los fines que más adelante se señalan, previo Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez aprobando esta aportación. La transmisión fiduciaria comprende además todas las mejoras, servidumbres, adiciones, accesiones, y demás derechos presentes y futuros que pudieran existir legalmente en relación al mismo, y en consecuencia EL FIDEICOMITENTE "A" entrega a LA FIDUCIARIA en este acto la posesión con reserva de dominio de EL INMUEBLE. -----  
-----

Toda transmisión de propiedad de los bienes que se aporten al presente FIDEICOMISO, deberá realizarse con sujeción a los términos, condiciones y con las formalidades que establezcan la(s) ley(es) de la materia que sean aplicables para el tipo de bienes que se deseen transmitir al presente FIDEICOMISO.-----  
-----

Los FIDEICOMITENTES acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del patrimonio del presente fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el patrimonio fideicomitido. -----  
-----

Queda establecido que los bienes que constituyan el objeto o patrimonio de este FIDEICOMISO se considerarán afectos a los fines del mismo y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos, los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato. -----  
-----

**CLAÚSULA QUINTA.- APROBACIÓN DE LA APORTACIÓN.-** FONATUR por conducto de su representante legal y como miembro del Comité Técnico, manifiesta su conformidad en la realización de los fines del presente fideicomiso. -----

Los FIDEICOMITENTES “A” y “B” se obligan y comprometen a no modificar el uso y destino de EL INMUEBLE aportado a este FIDEICOMISO, el cual consiste en el desarrollo y construcción de un Parque Ecológico Urbano Público Gratuito, según se establece en la Cláusula Sexta, denominada FINES DEL FIDEICOMISO. -----

**CLAÚSULA SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.** Son fines del presente FIDEICOMISO, los siguientes: -----

1. Que la FIDUCIARIA reciba y conserve el uso y aprovechamiento de EL INMUEBLE, así como de aquellos bienes y derechos que durante la vigencia del mismo fueren aportados por los FIDEICOMITENTES en incremento al patrimonio de este FIDEICOMISO, permitiendo, previa autorización y lineamientos de EL COMITÉ TECNICO del fideicomiso, el uso y aprovechamiento del mismo al FIDEICOMITENTE “B”, para desarrollar, administrar y operar un Parque Ecológico Urbano Público Gratuito, cuyos ingresos, que en su caso hubiere, quedarán en su totalidad para el servicio y mantenimiento de EL PARQUE. -----

2. El Parque Ecológico Urbano Público Gratuito se construirá sólo en las hectáreas que, conforme a los estudios de manifestación de impacto ambiental, se determine como aprovechables, siendo compromiso y responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE “B” el llevar a cabo tareas de conservación y preservación ecológica respecto de las hectáreas que no sean objeto de aprovechamiento pero que conforman las 107 hectáreas en breña colindante con el Malecón Cancún. -----

En consecuencia de lo anterior, la FIDEICOMITENTE “B”, queda autorizada para llevar a cabo el PROYECTO EJECUTIVO, mismo que deberá presentar en un plazo no mayor a 365 día naturales contados a partir de la firma del presente contrato, que contenga las obras de construcción y equipamiento establecidas en el contrato de donación para cumplir con sus obligaciones de acuerdo al presente contrato, en consecuencia, el PROYECTO EJECUTIVO deberá ser presentado al Comité Técnico para que éste lo avale y finalmente, en su caso, lo autoricen los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; una vez aprobado el PROYECTO EJECUTIVO, se podrán llevar a cabo las obras de construcción y equipamiento referidas en contrato de donación efectuada por FONATUR al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, únicamente en aquellas áreas de aprovechamiento que conforme a los estudios de manifestación de impacto ambiental, justificativos y autorizaciones de las autoridades federales y estatales, en materia de ecología y medio ambiente, sea factible y permitido. -----

En el caso de no ser autorizado el PROYECTO EJECUTIVO por el Ayuntamiento y que ello implique que no se pueda cumplir el fin del presente contrato, o bien, no se presente el PROYECTO EJECUTIVO dentro del plazo que fue pactado, el derecho de uso y aprovechamiento que del INMUEBLE se otorga en este instrumento, deberá ser revertido al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

3. Que la FIDUCIARIA permita al FIDEICOMITENTE "B" y, en su caso, a las personas físicas o morales que le instruya por escrito el COMITÉ TÉCNICO, a realizar en EL INMUEBLE cuyo uso y aprovechamiento es objeto de este instrumento, las obras y mejoras que se encuentren apegadas a los criterios ambientales y normativos, así como las construcciones que juzgue convenientes para la construcción del Parque Ecológico Urbano Público Gratuito, no siendo responsable la FIDUCIARIA: (i) de verificar el avance de las obras realizadas, ni (ii) del cumplimiento o incumplimiento que se dé a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección a Ambiente del Estado de Quintana Roo, respecto de EL INMUEBLE fideicomitado, con motivo de su ubicación, ni (iii) de la calidad de las obras que se realicen en EL INMUEBLE, ni (iv) de los vicios ocultos que dichas obras pudieren llegar a tener, siendo lo anterior, de la exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE "B". -----

Las partes convienen y así lo manifiestan, que los FIDEICOMITENTES deberán notificar por escrito a la FIDUCIARIA, la fecha en que comience a funcionar al público el Parque Ecológico Urbano Público Gratuito. -----

4. Queda establecido que la FIDUCIARIA no tendrá ninguna relación con aquellas personas físicas o morales que contrate el FIDEICOMITENTE "B" para la realización de las obras, construcciones y mejoras a que se refiere el presente inciso, por lo que, en caso de cualquier contingencia laboral, el FIDEICOMITENTE "B" será responsable de las mismas, obligándose en este acto a defender, dejar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA para el caso de que se les trate de fincar cualquier responsabilidad de índole laboral por terceras personas por su actuación dentro del presente FIDEICOMISO como FIDUCIARIA. -----

5. Que la FIDUCIARIA, previas las instrucciones que por escrito le remita el Comité Técnico, proceda a otorgar a favor de la ó las personas físicas o morales que en dichas instrucciones se precisen, los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, ó bien, para tramitar los permisos y licencias que sean necesarios para la realización de las obras a que se refiere el punto 2 y 3 anterior de ésta cláusula. -----

6. Que la FIDUCIARIA, previas instrucciones que por escrito le remita el Comité Técnico, proceda en términos de lo establecido en la cláusula denominada Defensa del Patrimonio de este contrato, a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen en las citadas instrucciones, los

poderes para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido. - - -

7. Que la FIDUCIARIA, previas las instrucciones que por escrito le remita el Comité Técnico, proceda a revertir el uso y aprovechamiento propiedad de EL INMUEBLE fideicomitido a favor del FIDEICOMITENTE "A", en el entendido que se procederá a dar por terminado el FIDEICOMISO y que la decisión e instrucciones emitidas por el Comité Técnico son inapelables. - - - - -

8.- Que la FIDUCIARIA realice todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO. - - - - -

Las partes pactan expresamente que LA FIDUCIARIA solamente llevará a cabo cualquiera de los actos jurídicos contenidos en esta Cláusula, si le son cubiertas oportunamente sus comisiones por desempeño de su encargo y la ejecución del FIDEICOMISO, asimismo se le provee de los gastos, impuestos y honorarios que se generen por dichos actos jurídicos, mismos que serán cubiertos por el FIDEICOMITENTE "B". - - - - -

**CLAÚSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE EL AYUNTAMIENTO.-** - - - - -

En cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Donación, son obligaciones de EL AYUNTAMIENTO: - - - - -

a) No permitir ninguna construcción o instalación que viole el uso de suelo y densidad del mismo contenido en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Cancún, Quintana Roo. - - - - -

b) Cumplir con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Malecón Cancún, aprobado por el H. Ayuntamiento 2005-2008 en su Sesión Vigésima Cuarta y apegarse a las leyes, reglamentos y/o disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal. - - - - -

c) Garantizar que el Parque Ecológico Urbano sea Público y Gratuito, a fin de que pueda ser aprovechado y disfrutado por los habitantes y visitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. - - - - -

d) Garantizar que en el Reglamento Interior de Funcionamiento del Parque Ecológico Urbano Público Gratuito, se establezcan las limitaciones de uso para los visitantes del parque, necesarias para su cuidado, mantenimiento natural y conservación ecológica, las cuales deberán ser validadas por el Comité Técnico de este FIDEICOMISO, limitaciones que no podrán desvirtuar la calidad de público y gratuito que debe tener EL PARQUE. - - - - -

e) Expedir el Reglamento Interior para el funcionamiento de EL PARQUE, a efecto de reglamentar el funcionamiento del mismo en cuanto a su administración, organización, facultades y

obligaciones de las personas que operarán el mismo; el reglamento podrá ser propuesto por EL PATRONATO y validado por el Comité Técnico, revisado, y en su caso, aprobado por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y publicado en el Periódico Oficial del Estado. - - - -

-----  
**CLAÚSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL PATRONATO.-** Para el cumplimiento de los fines señalados en la Cláusula Sexta que antecede, EL PATRONATO tendrá las siguientes obligaciones: -----

-----  
a) Aportar los recursos económicos en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, al IMPLAN o la persona que éste designe, para que lleve a cabo los estudios y gestiones necesarios para la construcción de un Parque Ecológico Urbano Público Gratuito, de conformidad con las leyes de la materia y las prevenciones contenidas en el presente contrato de fideicomiso, respecto a las áreas aprovechables y de conservación y preservación ecológica. - - - -

-----  
b) Gestionar y obtener por cuenta de LA FIDUCIARIA los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para llevar a cabo el proyecto. -----

-----  
c) Realizar por cuenta propia o de terceros, las obras, construcciones, instalaciones, edificaciones, etcétera, para la realización del Parque Ecológico Urbano Público Gratuito, de acuerdo al Proyecto Ejecutivo que deberá presentar dentro del plazo de 365 días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento, y que previamente debe ser avalado por el Comité Técnico y aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de este FIDEICOMISO. -----

-----  
d) Llevar a cabo los donativos iniciales durante los primeros 365 días, contados a la firma del presente documento, de un mínimo de 6 (seis) millones de pesos, en la inteligencia de que el donativo inicial será para que se realicen los estudios, proyectos y permisos durante la etapa inicial. En los años subsiguientes, deberá realizar una inversión de al menos 25 (veinticinco) millones de pesos cada dos años. En la medida de que se vayan terminando las diferentes etapas de las obras del Parque Ecológico Urbano Público y Gratuito, llevar a cabo las acciones necesarias para su preservación ecológica, mantenimiento, administración, vigilancia, limpieza y la prestación de servicios que requiera su operación y bajo los lineamientos que le formule El Comité Técnico, tanto en las hectáreas objeto de aprovechamiento así como en la totalidad de las 107 hectáreas objeto del presente instrumento. -----

-----  
e) Realizar todos los trámites necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser una asociación autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos, los cuales, serán destinados en exclusiva al objeto y fines del fideicomiso. -----

- f) Rendir un Informe bimestral al Comité Técnico sobre los estudios, acciones, obras y/o cualquier otro concepto de inversión que haya efectuado en cumplimiento de los incisos anteriores, especificando de forma unitaria los conceptos y los importes erogados por los mismos, anexando la documentación soporte que respalde su informe.-----
- g) Dar observancia y cumplimiento al Reglamento Interior para el Funcionamiento de EL PARQUE.
- h) Llevar el control y archivo de la documentación perteneciente al fideicomiso, coordinar y supervisar las operaciones de campo.-----
- i) Bajo los lineamientos que para tal efecto establezca el Comité Técnico y en observancia al Reglamento Interior para el Funcionamiento de EL PARQUE, operar los servicios administrativos, de coordinación y mantenimiento con la mayor eficacia, respondiendo de los daños y perjuicios que se originen al patrimonio del fideicomiso, por no acatar las instrucciones del Comité Técnico o contravenir algún ordenamiento de el Reglamento Interior para el Funcionamiento del EL PARQUE.-----
- j) Las demás facultades y obligaciones que le sean encomendadas en forma directa por el Comité Técnico para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso.-----
- k) Encargarse de la contratación del personal de vigilancia para la custodia de EL INMUEBLE e impedir cualquier invasión, ocupación, perturbación o daño que sus trabajadores o terceros intenten llevar a cabo sobre el mismo.-----
- l) Llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las áreas verdes comprendidas dentro de EL INMUEBLE que no sean objeto de aprovechamiento, por no estar comprendidas dentro de las instalaciones donde tendrá lugar el Parque Ecológico Urbano Público Gratuito que se pretende construir.-----
- m) Presentar para la aprobación de EL COMITÉ TECNICO, los días 15 de noviembre de cada año, su presupuesto anual de ingresos y egresos respecto del proyecto de inversión para el PARQUE ECOLÓGICO URBANO PUBLICO GRATUITO.-----
- n) Realizar todos los actos que resulten necesarios para mantener EL INMUEBLE, incluyendo las áreas verdes que se encuentren dentro de éste y que no sean objeto de aprovechamiento, en buenas condiciones y libre de toda ocupación o instalación.-----
- o) Formular y proponer el proyecto de Reglamento Interior para el Funcionamiento de EL PARQUE, mismo que finalmente deberá ser avalado por el Comité Técnico y aprobado por EL AYUNTAMIENTO.-----

**CLÁUSULA NOVENA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Los FIDEICOMITENTES “A” y “B”, en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en este acto constituyen un Comité Técnico, que estará integrado por 10 (diez) miembros que mediante escrito dirigido a la FIDUCIARIA designarán los FIDEICOMITENTES.- -----

-----  
El Comité Técnico estará integrado de la siguiente forma: -----

-----  
**PRESIDENTE:** El Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quien tendrá derecho a voz y voto.-----

-----  
**SECRETARIO:** La persona que designe en su primera sesión los miembros del Comité Técnico, quien tendrá derecho a voz pero sin voto. -----

-----  
**TRES VOCALES:** designados por EL AYUNTAMIENTO, que deberán ser los regidores presidentes de las comisiones de Desarrollo Urbano y Transporte; Turismo y Ecología y, Desarrollo Social y Participación Ciudadana, cada uno con derecho de voz y voto. -----

-----  
**TRES VOCALES:** designados por EL PATRONATO, cada uno con derecho de voz y voto. -----

-----  
**UN VOCAL:** designado por FONATUR, con derecho de voz y voto -----

-----  
**UN VOCAL:** El Director Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con derecho de voz pero sin voto. -----

-----  
Cada miembro propietario podrá nombrar a su respectivo suplente, sin embargo, en el caso del Presidente del Comité Técnico, será el Primer Regidor; para el caso de los suplentes de los vocales designados por el Ayuntamiento, se nombrará al Secretario de la Comisión respectiva, quienes podrán actuar en caso de incapacidad o ausencia del miembro propietario sin necesidad de señalar la razón de ausencia o incapacidad de este último. -----

-----  
Los miembros integrantes del Comité Técnico, al inicio de sus funciones deberán proporcionar a LA FIDUCIARIA el registro de firma correspondiente así como una copia simple de identificación con firma y fotografía (credencial de elector, pasaporte vigente y/o cédula profesional), comprobante de domicilio y documento con el cual acrediten su designación. -----

-----  
El Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez que se encuentre al inicio de su mandato Constitucional, contará con un término de 30 días naturales, contados a partir del día de su toma de protesta, para convocar a sesión de cabildo y en ella sean nombrados los servidores públicos

que durante su administración, integren el Comité Técnico del Fideicomiso. -----

El Comité Técnico entrará en funciones a la firma del presente fideicomiso. -----

Los integrantes del Comité Técnico serán responsables en lo personal de todas las decisiones que se adopten por dicho Comité, así como por las instrucciones que giren a LA FIDUCIARIA. -----

Los miembros del Comité Técnico serán miembros honorarios y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones en este fideicomiso. -----

LOS FIDEICOMITENTES se reservan expresamente el derecho de revocar la designación únicamente de los miembros del Comité Técnico que respectivamente hayan nombrado, así como el derecho a designar a quienes deberán sustituirlos en su caso, notificándolo de inmediato a LA FIDUCIARIA con el registro de firmas correspondiente y entregando a ésta copia de identificación oficial con firma y fotografía, de los nuevos integrantes del Comité Técnico, ya que en caso de que LA FIDUCIARIA no reciba tal notificación sólo reconocerá y acatará las instrucciones del Comité Técnico inicial. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico, funcionará conforme a lo siguiente: -----

I. El Comité Técnico es el órgano de decisión máxima del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjectables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este instrumento y no contravengan el Reglamento Interior para el Funcionamiento de EL PARQUE. Las resoluciones del Comité Técnico adoptadas de acuerdo con las disposiciones de este fideicomiso serán obligatorias para LAS PARTES, así como para LA FIDUCIARIA.-----

El Comité Técnico se reunirá y sesionará en sus oficinas sede, ubicada en la sala de juntas que se encuentra a un costado de las oficinas de la Presidencia Municipal de Benito Juárez. El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada tres meses. El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine, realizando la convocatoria respectiva el Presidente del Comité Técnico por conducto de su Secretario, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su celebración. En el caso de las sesiones extraordinarias, estas se realizaran a petición del Presidente del Comité Técnico y por conducto de su Secretario. -----

La convocatoria que se alude en la fracción anterior deberá contener la fecha, hora, lugar y número de la sesión, así como el orden del día y la documentación de los asuntos a tratar, debiendo ser

enviadas a los miembros del Comité Técnico en el plazo establecido en el párrafo anterior; en el entendido que, los asuntos a tratar deberán ser acompañados de las propuestas de acuerdo. - - - -

El Comité Técnico, se considera legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente o su respectivo suplente, cualquier acuerdo adoptado en contravención a lo antes señalado carecerá de validez. - - - - -

A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir los representantes de LA FIDUCIARIA, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico. - - - - -

A las sesiones del Comité Técnico podrán asistir como invitados las instituciones públicas y/o privadas, así como especialistas que el Comité Técnico considere puedan aportar conocimientos sobre los asuntos a tratar, dichos invitados únicamente tendrán derecho a voz pero sin voto. - - - - -

Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos del total de sus integrantes y siempre y cuando se encuentren representados ambos FIDEICOMITENTES, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. - - - - -

De cada sesión que celebre el Comité Técnico, el Secretario de dicho órgano colegiado, levantará y firmará el acta de las sesiones en las que hará constar los acuerdos tomados por el Comité Técnico. El Secretario deberá enviar el acta dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la sesión. El Secretario llevará el seguimiento de los acuerdos, certificará los mismos y deberá informar del grado de su cumplimiento en cada sesión. - - - - -

Todos los actos que instruya el Comité Técnico deberán estar autorizados mediante la sesión respectiva y todas las actas de sesión del Comité Técnico en la que se dé alguna instrucción a LA FIDUCIARIA deberán constar por escrito y contener la firma de la mayoría de los miembros que lo integran, que tengan derecho a voto y la representatividad de ambos FIDEICOMITENTES. - - - - -

LA FIDUCIARIA no estará obligada a dar cumplimiento a las instrucciones que emita el Comité Técnico que sean contrarias o en exceso a los fines del Fideicomiso. LA FIDUCIARIA quedará libre de toda responsabilidad, cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, no estando obligada a verificar el cumplimiento de las formalidades para la sesiones del Comité Técnico, sino que sólo estaría obligada a verificar que dichas instrucciones se encuentren firmadas por la mayoría de sus integrantes que tengan derecho a voto y que las firmas de los miembros correspondan al registro de firmas que tenga en su poder. - - - - -

Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito a LA FIDUCIARIA por conducto del Secretario del Comité Técnico. Dicha carta de instrucción deberá ser enviada a LA FIDUCIARIA, a más tardar dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la sesión. Así mismo, deberá precisar los montos específicos de los retiros, sin embargo, sí se requerirá instrucción por escrito para realizar los cargos que corresponden por honorarios fiduciarios. -----

Las personas que integran el Comité Técnico son responsables en lo personal de su actuación, por lo que, en caso de actuar o autorizar algún retiro del patrimonio del fideicomiso, en contra de lo establecido en este contrato, asume esa responsabilidad en forma directa, aceptando las sanciones que conforme a derecho procedan, no obstante que en lo futuro ya no formen parte integrante de dicho órgano colegiado. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico del presente FIDEICOMISO, tendrá las siguientes facultades: -----

Avalar el Proyecto Ejecutivo que le presente EL PATRONATO y vigilar que se cumpla el mismo una vez que sea aprobado por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para la construcción del Parque Ecológico Urbano Público Gratuito, así como que se cumpla el Reglamento Interior para el Funcionamiento de EL PARQUE. -----

Vigilar en todo momento que las obras que se realicen sobre EL INMUEBLE, se lleven a cabo de acuerdo al Proyecto Ejecutivo aprobado por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. - Proponer y someter a consideración para la aprobación del Ayuntamiento, el Programa de Manejo del Parque Ecológico Urbano Público Gratuito. -----

Aprobar el Manual de Organización y Reglas de Operación de este Fideicomiso, así como las modificaciones que se acuerden durante la vigencia del mismo. Lo anterior en el entendido que deberán ser concordantes con lo pactado en este instrumento y en caso de existir alguna contradicción, se estará a lo pactado en el presente fideicomiso. -----

En caso de que se considere conveniente para darle mayores atractivos al Parque Ecológico Urbano Público Gratuito o para captar recursos destinados al mantenimiento o mejoras del mismo, única y exclusivamente el COMITÉ TÉCNICO podrá celebrar contratos de concesión, arrendamiento o cualquier otro tipo de aprovechamiento de las instalaciones y atractivos del Parque Ecológico Urbano Público Gratuito. -----

Los arrendatarios y concesionarios deberán tramitar, para poder operar, su licencia de uso de suelo ante las autoridades correspondientes del Municipio de Benito Juárez. -----

Establecer las políticas, reglas y lineamientos generales para que EL PATRONATO lleve a cabo la preservación ecológica, mantenimiento, administración, vigilancia, limpieza y la prestación de servicios que requiera la operación del Parque Ecológico Urbano Público Gratuito. Así como resolver cualquier duda respecto de la interpretación de éstas. -----

Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, comunicando dichos criterios y decisiones, mediante escrito a la FIDUCIARIA. -----

Girar instrucciones a la FIDUCIARIA para que ésta otorgue poderes a las personas físicas a fin de que se cumplan los fines del FIDEICOMISO, o para la defensa del patrimonio fideicomitido. -----

Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO. -----

10. En general, girar instrucciones a la FIDUCIARIA a fin de que ésta lleve a cabo o suscriba cualquier acto o contrato lícito necesario para cumplimentar los fines del presente FIDEICOMISO. -----

11. Destinar y administrar los ingresos por concepto de ganancias por contratos de concesión, arrendamiento o cualquier otro tipo de aprovechamiento de las instalaciones y atractivos del Parque Ecológico Urbano Público Gratuito, debiendo ser destinados en su totalidad al mantenimiento y mejoras de EL PARQUE. -----

12. Revisar y autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el PATRONATO, así como el proyecto de inversión, para el PARQUE ECOLÓGICO URBANO PUBLICO GRATUITO, mismo que tiene obligación de entregar EL PATRONATO. -----

13.- Garantizar que los arrendamientos y cualquier otra operación que se celebre derivado del presente fideicomiso, serán siempre a valor comercial. -----

**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.** La FIDUCIARIA administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Para el ejercicio de acciones y derechos que corresponden a la FIDUCIARIA, las facultades del Comité Técnico constituyen limitaciones para la institución FIDUCIARIA. No obstante lo anterior la FIDUCIARIA tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación: -----

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2810 (Dos mil ochocientos diez) del código civil vigente para el estado de Quintana Roo, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana; -----

(b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y; -----

(c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por la FIDUCIARIA única y exclusivamente, para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen. -----

LA FIDUCIARIA no estará obligada a ejercer por si misma el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada DEFENSA DEL PATRIMONIO de este contrato. -----

Queda establecido que LA FIDUCIARIA no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligada a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, honorarios que deberán ser aceptados previamente con la autorización por escrito del Comité Técnico, los cuales podrán ser liquidados con cargo al patrimonio fideicomitado, en caso de que el FIDEICOMITENTE "B" no los cubra. -----

**CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.-** Las partes acuerdan que previo a la autorización por escrito del Comité técnico, la FIDUCIARIA podrá celebrar operaciones de inversión, con la misma institución. -----

LA FIDUCIARIA requerirá autorización expresa y por escrito del Comité Técnico para celebrar cualquier contrato con la propia institución, que sea distinto a los previstos en este fideicomiso, con el fin de evitar conflictos de intereses, y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen. -----

Adicionalmente, en virtud de que la FIDUCIARIA actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que la FIDUCIARIA actúa en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del Comité Técnico. -----

**CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.** La FIDUCIARIA no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento a las instrucciones del Comité Técnico, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del fideicomiso, siendo a cargo de los FIDEICOMITENTES todas las consecuencias legales de lo anterior. -----

LA FIDUCIARIA deberá responder por daños y perjuicios que se causen en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos y resoluciones dictadas en exceso por el Comité Técnico. -----

LA FIDUCIARIA no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole. -----

LA FIDUCIARIA hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleve a cabo en cumplimiento a los fines del fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello. -----

LA FIDUCIARIA será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este contrato, siempre y cuando hubiere actuado de manera negligente. -----

Si los FIDEICOMITENTES actúan por medio de representante, la FIDUCIARIA cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que por escrito le remitan El Comité Técnico, teniendo especial cuidado que la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que éstos hayan dado a LA FIDUCIARIA aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación. -----

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra de la FIDUCIARIA, por parte de los FIDEICOMITENTES o de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso, debiéndose necesariamente para proceder a la aceptación y pago de honorarios, la autorización por escrito del Comité Técnico. En caso de

que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del Fideicomiso, o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar los gastos, el FIDEICOMITENTE "B" estará obligado a cubrirlos directamente, resarciendo a la FIDUCIARIA en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.-----

**CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.** LA FIDUCIARIA no será responsable de actos, hechos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.-----

En caso de surgir algún conflicto relacionado con el uso y aprovechamientos que integran el patrimonio fideicomitado, la FIDUCIARIA no estará obligada a defender el patrimonio del Fideicomiso por sí misma, estando obligado únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico, para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del patrimonio fideicomitado, debiendo comparecer un representante del Comité Técnico, designado por el propio órgano colegiado, a fin de manifestar su conformidad respectiva.-----

Cuando la FIDUCIARIA reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio del presente contrato, lo notificará de inmediato por escrito al Comité Técnico, con lo que cesará cualquier responsabilidad de la FIDUCIARIA, en caso contrario y si derivado de su dilación o falta de diligencia en notificar algún requerimiento al Comité Técnico, se dejara de atender oportunamente el asunto y con ellos causar algún perjuicio al patrimonio del FIDEICOMISO, estará obligada la FIDUCIARIA a responder por daños y perjuicios que se causen.-----

El Comité Técnico, deberá instruir en forma inmediata y por escrito a la FIDUCIARIA, para que éste otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de esta cláusula.-----

La FIDUCIARIA no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualesquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo al FIDEICOMITENTE "B", quedando establecido que el Comité Técnico podrá instruir a la FIDUCIARIA para que las expensas que se originen con motivo del juicio correspondiente se cubran con cargo a los recursos que en efectivo integren el patrimonio del Fideicomiso y hasta donde los mismos alcancen.-----

En todos los poderes que se otorguen por la FIDUCIARIA en cumplimiento a los fines y demás términos de este contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.-----

**CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL INMUEBLE.-** Todos los gastos, impuestos, o contribuciones de cualquier tipo que se deriven de EL INMUEBLE tales como impuesto predial, gastos de mantenimiento, gastos de servicios públicos, serán por cuenta y a cargo del patrimonio del fideicomiso y en su defecto con cargo al FIDEICOMITENTE “B”, quedando la FIDUCIARIA relevada de su pago. -----

**CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.-** LA FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor de la FIDUCIARIA se establecen en este contrato, será considerada como falta grave. -----

Adicionalmente, la FIDUCIARIA podrá convenir con los FIDEICOMITENTES, el ser sustituido en su encargo, en cuyo caso, deberá comunicar su decisión cuando menos con 30 días de anticipación; en este caso, los FIDEICOMITENTES deberán designar a la FIDUCIARIA sustituta, para efectos de celebrar el convenio de sustitución de FIDUCIARIA respectivo. -----

Al cesar en su cargo, la FIDUCIARIA deberá emitir un estado de cuenta del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiese rendido hasta la fecha en que se efectúe la renuncia o sustitución. -----

La FIDUCIARIA procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir. -----

**CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA.- INFORMES DE LA FIDUCIARIA.-** LA FIDUCIARIA remitirá en forma mensual al Comité Técnico al domicilio que se establece en este contrato, un estado de cuenta global respecto a las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el presente Fideicomiso. -----

El Comité Técnico gozará de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado. -----

LA FIDUCIARIA no será responsable cuando por causas no imputables a ésta, el Comité Técnico no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de dicho órgano colegiado, solicitar al la

FIDUCIARIA una copia del estado de cuenta correspondiente. -----

**CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA.- REGISTRO DOCUMENTAL.-** La FIDUCIARIA se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso. -----

**CLAÚSULA VIGÉSIMA.- OPERACIONES CON TERCEROS.-** La FIDUCIARIA deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello. -----

**CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES LEGALES.-** En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 expedida por Banco de México y la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA hace del conocimiento de las partes que tendrá prohibido lo siguiente:-----

1. Lo contemplado en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:-----

“XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:-----

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.-----

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.-----

En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

2. Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.-----

3. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.-----

4. Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el presente contrato de FIDEICOMISO.-----

5. Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad, derivada de infracciones por el incumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes, reglamentos u otras disposiciones, en el ejercicio de su actividad como FIDUCIARIA.-----

**CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.-** Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del FIDEICOMISO, serán con cargo al patrimonio fideicomitado en caso de que el mismo cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, y en su caso con cargo al FIDEICOMITENTE "B".----- Únicamente el Comité Técnico podrá autorizar a la FIDUCIARIA para cargar al patrimonio fideicomitado, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso.-----

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, la FIDUCIARIA no estará obligado a realizar acto alguno hasta en tanto el FIDEICOMITENTE "B" no le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos.-----

**CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** El presente FIDEICOMISO tendrá la duración de 25 (veinticinco) años contados a partir de la firma del presente instrumento, plazo que podrá prorrogarse por un periodo igual previa autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez y podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los que sean compatibles con las estipulaciones del mismo, reservándose expresamente los FIDEICOMITENTES el derecho de revocarlo y en tal caso la FIDUCIARIA procederá a entregar a favor de EL FIDEICOMITENTE "A" el total del patrimonio del FIDEICOMISO.-----

**CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REVOCABILIDAD.-** Los FIDEICOMITENTES se reservan expresamente el derecho de revocar el presente contrato, caso en el cual la FIDUCIARIA contra la firma del convenio de extinción correspondiente deberá proceder a la reversión del patrimonio fideicomitado al FIDEICOMITENTE "A".-----

En caso de que derivado de los estudios que para la construcción de EL PARQUE, las autoridades federales y estatales, determinen que el proyecto no es viable, se deberá restituir los derechos de uso y explotación de EL INMUEBLE a su propietario, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.-** En virtud de que el presente Fideicomiso es de Administración, en apego a los artículos 58 y con relación con los diversos artículos 95 y 102 del título tercero "Personas morales con fines no lucrativos", de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los fines del presente FIDEICOMISO no se consideraran de actividad empresarial, en razón de que el Municipio de Benito Juárez no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta. En ese sentido, la FIDUCIARIA, no tendrá la obligación de calcular, retener o enterar pago alguno por concepto de impuestos, o presentar declaraciones provisionales, por lo que el FIDEICOMITENTE "B" será el único y exclusivo responsable de calcular, retener y enterar todos los impuestos federales y estatales que se causen a su cargo de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables. -----

En su caso, los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente FIDEICOMISO serán por cuenta y a cargo del FIDEICOMITENTE "B", quien está obligado de acuerdo con lo señalado en el párrafo que antecede, a realizar en forma directa y sin la intervención de la FIDUCIARIA, los cálculos, retenciones, enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este contrato, incluyendo aquellas que impliquen el cálculo, retención y entero de cualquier tipo de contribución en virtud de haber otorgado beneficios económicos con recursos provenientes del presente FIDEICOMISO, siempre y cuando no se trate de obligaciones que por su encomienda corresponda realizar directamente a la FIDUCIARIA. -----

En este acto los FIDEICOMITENTES asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando a la FIDUCIARIA a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes de los FIDEICOMITENTES o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. -----

**CLAÚSULA VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.** Este Fideicomiso podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio modificatorio correspondiente, previa autorización del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, convenio que, en su caso, habrá de ser suscrito por los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero con quien la FIDUCIARIA hubiere contratado en cumplimiento a los

fin del Fideicomiso. -----

**CLAÚSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GASTOS, HONORARIOS NOTARIALES Y DERECHOS.-**

-----  
Todos los gastos, impuestos, honorarios notariales y derechos que se causen por el otorgamiento de la presente escritura pública hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado correspondiente de acuerdo a la ubicación de EL INMUEBLE, serán a cargo de el FIDEICOMITENTE "B".-----

**CLAÚSULA VIGESIMA OCTAVA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-**

La FIDUCIARIA, por el desempeño del cargo que se le confiere en el FIDEICOMISO que mediante el presente instrumento se formaliza, tendrá derecho a percibir con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO o en su defecto con cargo del FIDEICOMITENTE "B", los siguientes honorarios: -----

a).- Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de FIDUCIARIA, la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M. N.), pagaderos a la firma del presente FIDEICOMISO.-----

b).- Por la administración del FIDEICOMISO, la cantidad mensual de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos en forma semestral anticipada, mismos que deberán ser pagados en forma directa por el FIDEICOMITENTE "B" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas de la FIDUCIARIA cuyo domicilio se precisa en la cláusula denominada "DOMICILIOS" de este FIDEICOMISO y sin necesidad de requerimiento previo de parte de esta última. -----

c).- Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, cantidad la anterior, que se deberá cubrir previamente a la firma del acto jurídico que se hubiere solicitado. -----

d).- Por modificaciones al presente FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA cobrará la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil Pesos 00/100 M. N.) en cada ocasión que se requiera modificar el FIDEICOMISO, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente. -----

-----  
En caso de que las modificaciones al FIDEICOMISO impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para la FIDUCIARIA, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior de la presente cláusula, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del Convenio

Modificadorio que al efecto se formalice. -----

e).- En caso de sustitución de fiduciaria, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.), pagaderos al momento de formalizarse dicha sustitución. -----

f).- Por la reversión del uso y aprovechamiento total o parcial de EL INMUEBLE, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), pagaderos a la formalización de la escritura de reversión respectiva.-----

g).- Por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en los incisos anteriores, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes la FIDUCIARIA al momento en que le sean solicitados dichos servicios. - - -----

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma (anual o semestral) en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya, para tales efectos. Los honorarios de la FIDUCIARIA causan el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir la FIDUCIARIA y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos. -----

Previo autorización por escrito de el Comité Técnico, se podrá autorizar a la FIDUCIARIA para cargarles en cualquiera de la(s) cuentas de cheques y/o de valores y/o de inversión que mantenga en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, los honorarios que la FIDUCIARIA tenga derecho a percibir, de conformidad a lo establecido en esta cláusula. -----

En caso de mora en el pago de los honorarios, la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el Costo Porcentual Promedio de Captación más 10 (diez) puntos, calculado sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta. -----

La FIDUCIARIA se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales del FIDEICOMISO, sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor, pendiente de liquidarse. -----

**CLAÚSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIOS.** Las partes señalan como sus domicilios:

“FIDEICOMITENTE A” H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO:

Av. Tulúm Palacio Municipal

H. Ayuntamiento de Benito Juárez

Cancún, Quintana Roo, CP. 077500

“FIDEICOMITENTE B” PATRONATO ECOPARK CANCUN, A.C.:

Boulevard Kukulcán km 2.7 Edificio  
Xcaret Bahía Lote D1-A  
Zona Hotelera Cancún, Quintana Roo  
CP. 77500

FIDUCIARIA:

Avenida Prolongación Paseo Montejo N°497, colonia Itzimná, Mérida, Yucatán, 97100

De igual forma que lo anterior, los FIDEICOMITENTES en este acto designan como domicilio común del Comité Técnico y hasta en tanto dicho órgano colegiado no notifique lo contrario, el ubicado en las oficinas de la presidencia municipal de Benito Juárez:

Av. Tulum Palacio Municipal  
H. Ayuntamiento de Benito Juárez  
Cancún, Quintana Roo, CP. 077500

-----  
-----  
Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o sea necesario, en cumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por servicio de mensajería certificada, o por cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega, dentro de 2 (dos) días hábiles siguientes, o menos) a los domicilios que se precisan anteriormente, o por fax con confirmación telefónica; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas a la FIDUCIARIA, deberán ser enviados en original al domicilio antes mencionado, o bien al domicilio correspondiente en caso de un cambio posterior, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado. -----  
-----

Si alguna de las partes o el Comité Técnico cambian de domicilio, estará obligada a notificarlo por escrito a las demás, en el entendido que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado ante la FIDUCIARIA. -----  
-----

No obstante lo anterior las partes convienen que la FIDUCIARIA podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de la FIDUCIARIA -----  
-----

**CLAÚSULA TRIGÉSIMA.- INDEMNIZACIÓN:** EL FIDEICOMITENTE “B”, se obliga ilimitadamente a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA, a las empresas subsidiarias o afiliadas a la FIDUCIARIA (en lo sucesivo denominadas como las "SUBSIDIARIAS") y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios, o asesores, incluidos, en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de dichos asesores (en lo sucesivo denominados todos ellos, como los

"REPRESENTANTES"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de la FIDUCIARIA y/o de cualquiera de sus "SUBSIDIARIAS" y/o de cualquiera de sus respectivos "REPRESENTANTES", en virtud de cualesquiera de los actos que realice la FIDUCIARIA y/o sus "SUBSIDIARIAS" y/o sus "REPRESENTANTES", en relación con el presente FIDEICOMISO, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto el FIDEICOMITENTE "B" se obliga ilimitadamente a reembolsar a la FIDUCIARIA y/o a sus "SUBSIDIARIAS" y/o a sus "REPRESENTANTES" cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el Extranjero, en contra de la FIDUCIARIA y/o de sus "SUBSIDIARIAS" y/o de sus "REPRESENTANTES" en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este FIDEICOMISO, excepto por error, negligencia o mala fe. -----

**CLAÚSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- NOMBRE DEL PARQUE ECOLOGICO URBANO PUBLICO GRATUITO.-** Queda establecido que para efecto de asignarle un nombre al Parque Ecológico Urbano Público Gratuito, así como el logotipo distintivo del mismo, deberá ser por medio de concurso a nivel local en este Municipio, cuyas bases, lineamientos y premios, deberán ser establecidas por el H. Ayuntamiento. -----

**CLAÚSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INSCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO:** Las partes y el Notario autorizante reconocen que éste, ante quien se otorga el presente FIDEICOMISO, es el obligado a tramitar la inscripción del mismo, en la Sección Propiedad del Registro Público del lugar en que se encuentre ubicado el INMUEBLE, conforme a lo señalado en el artículo 388 (trescientos ochenta y ocho) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo dicho Fedatario proporcionar un testimonio que cuente con los datos de registro correspondientes, a cada una de las partes que intervienen en la celebración del presente FIDEICOMISO. -----

**CLAÚSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- INFORMACIÓN A AUTORIDADES.-** En cumplimiento del Acuerdo que establece los Lineamientos para la rendición de cuentas y comprobación del manejo transparente de recursos Públicos Federales, publicado en el Diario Oficial con fecha 06 de Septiembre del 2005, se transcribe lo siguiente:-----

"El Fiduciario o el Mandatario, con la autorización del Fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este Fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos

análogos” publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la Fiduciaria que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del Fideicomiso o contrato.” - - - - -

-----  
En caso que cualesquiera de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y/o el Instituto Federal de Acceso a la Información, soliciten cualquier información en términos de los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, la FIDUCIARIA estará obligada a proporcionarla sujeta a sus alcances y posibilidades técnicas (es decir, capacidad en sistemas o de informática) y jurídicas, por lo que en caso de imposibilidad de la FIDUCIARIA de rendir alguna información, los FIDEICOMITENTES asumen la obligación de entregar directamente la información solicitada, sin responsabilidad de la FIDUCIARIA, a los citados órganos fiscalizadores, la información adicional que éstos requieran. En la inteligencia que los FIDEICOMITENTES son responsables de las consecuencias que en su caso se generen por la falta de presentación de dicha información adicional. Queda establecido que en caso de que se presente alguna solicitud de información adicional a la contemplada en este contrato y requerida por dichas autoridades, en los términos de ésta cláusula, la FIDUCIARIA tendrá el derecho a establecer los honorarios y costos que implique proporcionar dicha información, así como los plazos en que la misma podrá ser elaborada y presentada. - - - - -

-----  
Queda establecido por las partes, que lo pactado en esta cláusula únicamente surtirá efectos cuando existan recursos de origen federal aportados por alguna dependencia o entidad que dependa directamente del Poder Ejecutivo Federal, por lo tanto, cualquier información adicional que en su caso le llegaren a requerir a la FIDUCIARIA, autoridades federales o estatales, según sea el caso, requerirá obligatoriamente la autorización por escrito de el Comité Técnico. - - - - -

-----  
**CLAÚSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- ESTRUCTURA LABORAL.-** Los FIDEICOMITENTES declaran en ejercicio de las facultades que la Legislación estatal le otorga, que el presente FIDEICOMISO no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto no contará con estructura administrativa propia, sin embargo, a efecto de lograr el adecuado cumplimiento de sus fines, previa causa justificada, únicamente el Comité Técnico podrán autorizar por escrito la utilización de recursos del patrimonio fideicomitado, para el pago de los honorarios de los prestadores de Servicios Profesionales y despachos externos calificados que sean contratados, previa autorización del Comité Técnico. - - - - -

-----  
En caso de que la contratación sea procedente, esta se realizará a través de la Secretaría que designe el Comité Técnico, quien tendrá la obligación de cuidar que el o los contratos de servicios profesionales, cubran todas aquellas circunstancias que puedan generar obligaciones patronales. Asimismo, LA FIDUCIARIA no será responsable ni tendrá relación laboral, ni se considerará patrón de los mismos, ni responderá por la actuación ni desempeño de dichos terceros especializados,

limitándose únicamente su participación a realizar la entrega de los recursos correspondientes a quien le instruya el Comité Técnico. -----

**CLAÚSULA TRIGÉSIMA QUINTA.-** SUBTITULOS. Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo. -----

**CLAÚSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-** DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este contrato, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, la FIDUCIARIA y los FIDEICOMITENTES se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro. -----

Al dar lectura al contrato del presente acuerdo, el **Décimo Segundo Regidor Ciudadano Baltazar Tuyub Castillo**, quien manifestó: Muy buenas noches a todas y a todos, a nuestros invitados distinguidos. Presidente solicito Usted considere a la Asamblea sí se dispensa la lectura del presente Convenio de fideicomiso, toda vez que fue revisado, analizado por la mayoría de los compañeros Regidoras y Regidores, y así también la mayoría de los compañeros presentes decidamos sí se omite la lectura del presente fideicomiso. A continuación el **Quinto Regidor Ciudadano Ramón Heriberto Valdiviezo López**, manifestó: Gracias señor Presidente. Si de ser posible sí se aprueba omitir la lectura del contrato, si solicito que se firme en este momento un ejemplar como el original de esta Sesión. Y en uso de la voz el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la propuesta anterior, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Al concluir la lectura del documento el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez**, manifestó: Quiero manifestar a los miembros de este Honorable Ayuntamiento, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento del Gobierno Interior de este Ayuntamiento, me abstendré de intervenir en la votación de este punto del orden del día, ya que como todos ustedes saben, formo parte de la asociación civil, denominada ECOPARK CANCÚN, en calidad de asociado de la misma, y aunque no tengo función o facultad ejecutiva alguna que pueda o pudiera incidir de modo alguno, en la toma de decisiones de la Junta Ejecutiva de esta asociación, ni tampoco tengo interés personal alguno en el presente asunto, como ya señale, me abstendré de intervenir en esta votación. Sin embargo, es importante para un servidor, en mi carácter de residente y vecino de este municipio, manifestar mi simpatía por este proyecto, ya que los únicos

beneficiarios del fideicomiso que se propone en esta oportunidad, serán los ciudadanos Benitojuarenses, cuando ellos y sus familias tengan a su disposición un parque Ecológico Público Urbano Gratuito, en el que la asociación ECOPARK, en su carácter de fideicomitente, jugara un papel fundamental, ya que ésta será, quien realice las principales aportaciones económicas para realizar este proyecto comunitario, en un predio de 107 hectáreas que nunca dejara de ser propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Al concluir, en uso de la voz el **Noveno Regidor Ciudadano Raúl Gerardo Arjona Burgos**, manifestó: Voy a ser bastante breve en mi intervención señor Presidente. Nada más en un principio quiero hacer notar que mi voto realmente va hacer en contra. Pero quiero hacerles ver algunas incongruencias que yo veo en la elaboración o en la reglamentación de este proyecto. Quisiera antes empezar hacer un recordatorio de lo que es el ambiente o el entorno ecológico que rodea Cancún, rápidamente. Para que la gente no tome la impresión de que estamos en contra del progreso o del desarrollo de la ciudad. Es muy importante que la gente tenga en cuenta que los manglares no son cualquier tipo de matorral, que los manglares dan vida a la flora marina, que los manglares generalmente nos protegen de las inundaciones, nos amortiguan los ciclones, dan vida a los arrecifes y purifican la Laguna de Nichupté. Tan es así que en febrero del 2008, Calderón dictó o emitió un Decreto que declaraba prácticamente a la Laguna de Nichupte como: Zona Natural Protegida. Realmente vimos; sí la historia nos remonta un poco, que cuando se empezó a construir este destino turístico hace aproximadamente 40 años, nadie hizo caso de las dunas; se les platicaba que las dunas protegían los arenales, que las dunas y los espacios entre los hoteles eran muy importante preservarlos, y ¿Qué pasó?, que las arenas se nos fueron; ahora nos estamos quejando realmente de que el turismo va decreciendo. Cada dos o tres años, vamos a tener que pagar un promedio de 1300 millones de pesos en traer la arena, que prácticamente no es la misma; la arena de hace 30 años era una arena blanca, fresca y similar al talco, actualmente es una arena más sólida, más dura, de color amarillo y; cada dos o tres años vamos a tener que traerlas para rescatar las playas, si es que no viene algún ciclón y nos cae. Y también ya vimos que la fauna que hace treinta años existía: los delfines, las langostas, los caracoles; y los que tuvimos la oportunidad de estar en aquella época era muy frecuentemente verlos, también han desaparecido. También ya vimos que la conglomeración que ha creado Isla Cancún, y que prácticamente también han generado partes de la destrucción de los manglares; han empezado a generar inundaciones en la ciudad. La Laguna ya se ve turbia, ya se ve sucia, ya se ve fétida. Las situaciones marinas, animales marinos que habían en ella prácticamente ya no existen. Si vamos a destruir los manglares, para cualquier tipo de construcción ya sea metiendo: lanchas, metiendo muelles, los restaurantes o cualquier otro tipo que se tenga; ya donde van a eliminar sus aguas negras, todo eso, pues en unos 30 años ya prácticamente no tendremos nada que mostrarle al turista. Así como ahora nos quejamos de que el turismo escasea, el turismo ya no regresa, que ha bajado, que sube y que baja; pues en unos 20, 30 años cuando la Laguna este totalmente contaminada y los arrecifes verbigracia; prácticamente ya no tendremos que mostrarle al visitante. Ahora por lo que respecta a la situación legal vemos que el sitio de las 107 hectáreas corresponde a la UGA 10 y no UGA 10 A, como dice

actualmente. La UGA 10 A no ha sido publicada por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por tanto, la UGA vigente actualmente es la UGA 10 que se publicó en el Diario Oficial de la Administración 2002-2005, del POEL 2002-2005, que a la letra dice: Y dentro del Título de Donación, mencionado por FONATUR, menciona única y exclusivamente la UGA 10, no reporta ni manifiesta ningún UGA 10 A; por lo tanto, si no se respeta las características que indica la UGA 10, esta donación debe de volver inmediatamente a FONATUR. Por lo que respecta al Decreto Presidencial, el Polígono esta dividido, la zona esta dividido en 12 polígonos de ordenación ecológica, por lo cual si seguimos las coordenadas que nos dan el Título de Propiedad de FONATUR; que la donación hizo al Ayuntamiento, vemos que 52 de las 100 hectáreas caen en la zona federal reservada del Decreto Presidencial; que vendría correspondiendo exactamente a esta área. Prácticamente si caen 52 hectáreas en la zona protegida del Decreto Presidencial, y no como se dice aquí en el escrito que esta prácticamente fuera de la zona de Protección Ambiental. Pero además también quiero recalcarles que siendo un bien de dominio público, antes de hacer una donación, que prácticamente es lo que corresponde el fideicomiso; le estamos dando prácticamente el derecho en propiedad, para hacer y deshacer, se debe realizar una licitación para que en concurso público se determine quién, dentro de todos los que estén interesados, resulta el idóneo técnica, financiera y administrativamente, para ejecutar el proyecto; repito, siempre y cuando sea este proyecto viable. Y para mayor abundamiento, para no seguir infringiendo varias leyes que se violan, con el Decreto Presidencial de febrero del 2008, que son múltiples y que no quiero mencionar; basta recordar que México suscribió y es parte del Tratado Internacional de un Convenio llamado Ramsar, que México firmo en 1981, y que es la Convención relativa a la Conservación de Humedales, Manglares y Fauna de importancia internacional, que ratificó el Senado de la República; quiero recordarles que dentro de la Constitución se establece que junto con ella, con la Constitución, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo y ratificados por el Senado y que no contravenga la Constitución, son ley suprema en México y todas las autoridades están obligadas a respetarlas. Por lo que me reservo el derecho de acudir a todos los tribunales, incluso los internacionales en materia ambiental, para defender los manglares, humedales de esta ciudad de Cancún. Compañeros, siento que esta es una situación muy grave, es una situación que fue generada en el 2007, cuando se hizo la donación y, que ni siquiera la Legislatura anterior, se atrevió a aprobar. Por qué lo vamos a hacer nosotros, se los dejo en su criterio. Muchas gracias. Es cuanto. A continuación la **Sexta Regidora Ciudadana Concepción Josefa Colín Antúnez**, quien manifestó: Gracias señor Presidente, buenas noches. Primero que nada yo creo que es importante aclarar, para que no quede ninguna duda de las observaciones que una a una ha hecho mi compañero. Sobretudo porque este trabajo que nos llevo mucho tiempo revisar a todos los que primero decíamos no, pero con una visión de que Cancún pueda tener un parque que sea beneficioso para los ciudadanos; nos dimos a la tarea de ir viendo la manera de que esto se diera, sin que se infringiera ninguna ley, sobretudo cuidando el medio ambiente y principalmente garantizando que esto quedara dentro del patrimonio municipal. Efectivamente hay un Decreto que establece una área natural protegida, pero esta

área natural protegida; y es una pena que no nos de una georeferenciación en el mapa que nos muestra y mucho menos que tampoco nos este dando ninguna relación de coordenadas, para que nosotros podamos empatar los planos que nosotros tenemos de las 107 hectáreas y que quedan colindantes, que no es lo mismo, que estar dentro y que son colindantes de esta área natural protegida. Eso es lo primero que hay que recalcar, no es un área natural protegida. También es importante recalcar que la administración pasada no se negaron hacer el convenio, iniciaron el proceso para que se quedara este predio como parte del patrimonio municipal, y además se quedará etiquetado, desde que se hace su aprobación para poder formar a parte el patrimonio, es decir, de esta donación; se hace la etiquetada de dejarlo como un parque urbano ecológico, y esas son las condicionantes primeras que se están respetando. Efectivamente, como forma parte del patrimonio municipal y esto también hay que recalcarlo mucho, no se esta haciendo ninguna donación; el contrato que nosotros estamos en este momento poniendo a consideración, es un contrato de fideicomiso para el uso y aprovechamiento de esas 107 hectáreas, pero esas 107 hectáreas con una salvedad, y lo dice este contrato: serán utilizables única y exclusivamente aquellas que de acuerdo a las condicionantes establecidas en la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local que fue aprobado en la Sesión de agosto 12 del 2009, en donde se modifica y se crea la UGA 10 A; cuando se cumpla con todas estas condicionantes y se presenten los estudios, sólo serán desarrolladas y bajo los criterios ecológicos que la UGA 10 A establece serán desarrollables las que puedan ser. Primero que nada hay que señalar que efectivamente las 107 hectáreas forman parte de un sistema de humedales, y precisamente para garantizar su conservación la UGA 10 A establece que la política ambiental de esta UGA es de protección. Que el uso predominante es de área natural, es decir, que deberán permanecer tal y como esta en su estado actual aquellas áreas que no se pueden tocar. Que los usos condicionados serán: embarcaderos y muelles, infraestructura específica y equipamiento; y que serán incompatibles totalmente el uso urbano, suburbano, turístico, comercial, industrial, funerarios, centro recreativo, forestal, minería, agropecuario, agroforestal, acuacultura, meliponicultura, horticultura, golf, marina, actividades acuáticas y subacuáticas. Esto se hizo precisamente con el fin de decretar como un área natural, con el uso predominante de parque ecológico urbano, estas 107 hectáreas. Y estas condicionantes ecológicas que se establecen garantizan que en ningún momento va a haber una interrupción de este sistema de humedales, y que precisamente cuando se realice los estudios lo primero que deberá de someterse a consideración será, en base al proyecto que se presente; que se garantice la no interrupción de los flujos hidráulicos. Es importante mencionar que nos enviaron un informe por parte de la Dirección de Ecología, en donde de manera muy general, porque no se cuenta con los estudios, se hablaba de lo que existe dentro de estas 107 hectáreas; para quede muy claro que no estamos devastando el mangle; predominantemente hay zacates, si hay mangle en forma aislada, en pequeños islotes y hay manglar de borde; pero por ello, es necesario hacer un estudio para que se señalen precisamente cuales son estas zonas. Y no necesitamos ir a los tratados internacionales, aunque somos muy respetuosos de ellos, pero tenemos una ley que establece un artículo muy específico, que es el

artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, y que establece claramente las condicionantes y las prohibiciones que se deben de respetar respecto al mangle. Por otro lado quiero también señalar, de tal manera que quede muy claro, lo más importante es esto: Que lo que se buscó con la aprobación o la presentación de este convenio es que tengamos un espacio con la que actualmente no cuenta la ciudad de Cancún, que sirva de zona de recreación para los benitojuarenses, que sea un atractivo más para los turistas que nos visitan; pero que se garantice como lo establece en esta propuesta, que se garantice que será un parque urbano ecológico, con la preservación que establece la UGA 10 A, con las condicionante ecológicas que están establecidas para esta UGA; que se garantice que va ser gratuito, que va a ser público y sobretodo que no se pierda el patrimonio municipal y; que se garantice que siempre formara parte del patrimonio municipal del municipio. Es cuanto. Al concluir, en uso de la voz el **Décimo Regidor Ciudadano Víctor Manuel Viveros Salazar**, quien manifestó: Sin querer ser reiterativo y que nos lleve mucho tiempo dando vueltas sobre lo mismo. Nada más unos puntos Doctor, en lo que tú estabas comentando, son temas ya agotados, temas que en los precabildeo se vieron todos, creo que de los que comentaste no faltó ninguno en el precabildeo. Y quedamos, independientemente de ir trabajando los detalles y las formas de todo ese contrato que fueron tantas hojas; y hubo gente de aquí de los Regidores que le llevo tanto tiempo. Creo que nos quedo claro que la forma de preservarlo no es teniéndolo abandonado, sino a través de un parque ecológico que tenga inversión; porque esa área natural protegida por supuesto que se quiere proteger, y de las 107 hectáreas, no es de ninguna manera para que se desarrolle, para que se tire ninguna sola mata de mangle, ni mucho menos, al contrario; que haya inversión de la 107 hectáreas, 5 hectáreas es donde podemos poner las instalaciones mínimas sin hacer daño a esa parte ecológica; de esa manera va a quedar de acuerdo un estudio serio por supuesto que permita conocer cuál es la parte a aprovechar de las 107 hectáreas. Entonces la parte ecológica creo que la forma de cuidarlo es precisamente a través de un esquema como el que se esta planteado en Ecopark, no teniéndolas ahí solamente abandonadas; hasta las partes protegidas necesitan inversión para cuidarse y para conservarse. Entonces la solución es precisamente este parque ecológico. Quedo muy claro que ni se vende, ni se transmite la propiedad ni mucho menos, solamente el uso es lo que esta en este contrato, comprometiéndose y bajo todas las condicionantes de conservar la propiedad absoluta y completa para el Ayuntamiento; lo de gratuito, bueno ya quedo aquí, es para todo el mundo. También la condicionante de FONATUR fueron de manera muy cuidadosa revisadas para no incumplir y que jurídicamente pudiésemos tener algún problema con esa donación; incluso parte de los que integran en ese Consejo Técnico de fideicomiso también esta FONATUR. Entonces creo Doctor que fueron ya agotados todos estos esquemas. Que tenemos muy claro que vamos a cuidar esa propiedad, ese patrimonio de las próximas generaciones de Benito Juárez y creo que en base a todo esto muchos nos convencimos y; por eso mi voto va a hacer a favor. Solicitando el uso de la voz la **Primera Regidora Ciudadana Latifa Muza Simón**, manifestó: Nada más para hacer una aclaración, porque por ahí dicen que hay alguna parte que forma parte del área natural protegida, y habría que recordarle a los compañeros, que nosotros en el punto

quince, de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, de Julio 16 hicimos la corrección geográfica, que a lo mejor de ahí se están agarrando para decir que forma parte de el área natural protegida. Si nosotros no hubiéramos hecho esta corrección a lo mejor estuviera esto así, porque estaba presentado que nos habían faltado los instrumentos modernos cuando hicimos el primer POEL, y por lo tanto nosotros hicimos la corrección respectiva y; por lo tanto esta muy cuidadosamente checado cada una de estas partes. Desgraciadamente no nos llevaste todo lo que estas diciendo acá, porque sino lo hubiéramos estudiado junto contigo. Y esto es claro, ya que nosotros enviamos a la Legislatura para que se publique; es una responsabilidad del propio gobierno del Estado publicar lo que nosotros ya enviamos; que yo espero que una vez que esté el proyecto ejecutivo para que se lleven a cabo las cosas, nos estarán presentando toda la documentación perfectamente arreglada o publicada por el propio Periódico Oficial del Estado. Mi voto es a favor, porque hicimos un trabajo a conciencia. Creo que todo podrá ser perfectible; pero eso será en otra segunda etapa cuando estemos hablando del reglamento, cuando entremos de lleno. Algo que mis compañeros han manejado mucho: qué va a pasar cuando venga otra administración; hay que ser respetuosos de las administraciones. Nosotros hemos dejado la muestra, creo que va a hacer muy difícil que ellos cambien muchas cosas sin que tengan el rechazo de la propia ciudadanía. Creo que siempre nos quejamos de que las asociaciones civiles no quieren estar en la chamba, este es un momento. Yo creo que más adelante, sí el Ayuntamiento tuviera recursos, pudiéramos estar cambiando cláusulas, pero en este momento para el Ayuntamiento es imposible hacer alguna obra de ornato, nos tenemos que dedicar para lo que alcanza, para lo que es primordial. Muchas gracias. A continuación la **Décimo Quinta Regidora Ciudadana Jessica Chávez García**, quien manifestó: Si gracias. En atención a que estas 107 hectáreas que fueron donadas por FONATUR al Ayuntamiento de Benito Juárez, y específicamente para el uso para el que fueron destinadas precisamente un parque ecológico urbano; hay que mencionar que en esta ocasión este Ayuntamiento con total responsabilidad no esta llevando a cabo ningún cambio ni de uso ni de destino de esta gran área. Y me quiero permitir referir que como en éste y otros tantos temas hemos realizado una consulta a la ciudadanía en la que recabamos: sugerencias, preocupaciones, comentarios y críticas. Hay quienes que apoyan este proyecto, en lo general mayoritariamente, pero no todos, hay que reconocer que ha habido posturas en contra; principalmente quienes fueron consultados de manera personal o vía electrónica se han manifestado en contra del cambio de uso de suelo, cuestión que no se esta llevando a cabo; a favor de cuidar el patrimonio ecológico considerando lagunas, manglares, flora y fauna de protección; que el espacio público no se convierta en privado; que quede el acceso libre y gratuito y que no se convierta en un negocio para los que ahí pudieran invertir. Que lo han mencionado también, que pudiera área denominada: parque para mascotas en donde los ciudadanos puedan llevar ahí a sus animales y dejarlos libres durante algún tiempo. Incluso han referido la posibilidad de cambiar la denominación que ya esta contemplada como una opción de que los ciudadanos participen en el nombre y en el logotipo. Y por supuesto lo que comentábamos hoy con Conchita en el programa, el hecho de generar una oferta diversa que pueda ser un concepto de turismo social para

Cancún. Y ha habido un voto de confianza de la ciudadanía, hay que decirlo a los aquí presentes, a los que nos escuchan, para la iniciativa privada y para la administración pública y ojala todos sepamos corresponder en éste y en otros tiempos; y precisamente porque hay algo de escepticismo y existen algún comentario y con ese algún comentario negativo lo podemos ver ahora en esta Sesión, pues de alguna manera se puede diferir o se puede turbear un tanto el tema. Pero también incluso hay algunos que manifiestan la posibilidad de que se pueda cobrar una cuota simbólica para mantenimiento, lo han dejado de entrever así. Y por supuesto en favor del proyecto, como lo estamos nosotros los que vamos a aprobar; porque me encuentro en las que daré mi voto a favor, que precisamente sea con el planteamiento que aquí se tiene, con los términos y las condiciones que aquí se establecen en pro de que esto no pueda modificarse. Y en cuanto a la manifestación de impacto ambiental vamos a velar por su estricto cumplimiento, evidentemente ya sea responsabilidad de las autoridades ambientales y la Legislatura (cambio de cinta). La opción de refrendar este compromiso que como Cabildo estamos en este momento asumiendo. Y por supuesto que el Partido Acción Nacional, en su momento hará la consulta a organismos especializados en materia ambiental para dar seguimiento a estas resoluciones y para verificar a que esto vaya acorde a la realidad ambiental de la zona. Y también mencionar uno de los puntos más importantes que el Programa de Manejo Ambiental aún y cuando, y lo tenemos claro, no es el área natural protegida, que si colinda, que si esta vecina, pero consideramos la opción de tener un programa de manejo ambiental. Y esto que nos lleva a incorporar a todas las instancias ambientales, ecológicas precisamente teniendo presente los componentes de un programa de manejo ambiental: conservación, protección de los recursos ambientales, restauración ecológica, supervisión y vigilancia, uso y aprovechamiento sustentables, recreación, turismo por supuesto, difusión y educación ambiental y obviamente el marco legal de dirección y administración. Evidentemente el voto va a ser a favor y esperamos que sea en beneficio de toda la comunidad y que sea para el uso, goce y disfrute de todos los ciudadanos y también de los turistas; porque así fue planteado desde que FONATUR como parte del Gobierno Federal aporó estas 107 hectáreas. Es cuanto. Al concluir, en uso de la voz el **Décimo Primer Regidor Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra**, quien manifestó: Gracias. Yo únicamente quisiera hacer mención de que dentro de los trabajos que hemos realizado en las sesiones de precabildeo para tomar este tema; hemos estado muy pendientes de la estructuración de los que contempla el fideicomiso. Yo creo que ese es el primer momento de una unión de trabajo entre diferentes sectores tanto de niveles de gobierno como de empresarios, como del propio Ayuntamiento. Entonces esto no se termina aquí con una votación en este momento; que mi voto también será a favor; sino que es el inicio de un proyecto que podría ser benéfico para nuestra comunidad y que tiene todavía otras opciones de participar otras instancias de gobierno, incluyendo en primer término el Congreso del Estado. A continuación en uso de la voz el **Síndico Municipal Javier Brito Rosellón**, quien manifestó: Gracias señor Presidente. Exclusivamente para resaltar algunos aspectos breves. Uno, es definitivo, es contundente y rotundo que este proyecto no se encuentra ubicado en ninguna área de protección ecológica, es definitivo, esto para cualquier efecto de

controversia. Tan es así, que el proyecto contempla la realización de actividades y de construcciones exclusivamente en la zona de factibilidad que así lo determine los estudios ambientales. Va haber una manifestación de impacto ambiental general y obligadamente va haber manifestaciones de impacto ambiental en lo particular; de tal forma, que sí se planea el establecimiento de un zoológico y un jardín botánico, zonas de refugio para animales, áreas verdes, con andaderos y senderos, instalaciones deportivas, museos, cada una de estas construcciones va a tener y requerir su manifestación de impacto en lo particular. Con todo ello se atiende, se respalda, se respeta, todo lo que es protección del ambiente, se respeta la norma y se respeta todas y cada una de las reglas que puedan regir el programa y el proyecto. Reitero, insisto exclusivamente lo que sea factible ecológicamente es lo que se va a poder realizar en ese proyecto, es para beneficio social, es gratuito, como todos hemos acordado en diversas sesiones de precabildeo. Es cuanto. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez**, quien manifestó: Precisamente atraído por las políticas públicas comprometidas de este Ayuntamiento con el medio ambiente; los tres magistrados que componen la Corte Interamericana de Arbitraje en materia del medio ambiente están aquí. Y mañana tienen un foro a las 12:30 en la Universidad del Caribe, los tres Magistrados que componen esta Corte Interamericana de Arbitraje en materia de medio ambiente. Y precisamente atraídos por los más de 40 parques ecológicos que hemos hecho, la limpieza de la Laguna Nichupte, por el premio que obtuvimos por ser una de las ciudades más comprometidas de México en materia en medio ambiente; la SEMARNAT nos otorgó el Premio al Jumil de Oro, por ser la ciudad más limpia y comprometida con el medio ambiente. Y atraído por todas esas políticas públicas ambientales, precisamente los tres Magistrados de la Corte Interamericano de Arbitraje, están aquí, mañana darán un foro en la Universidad del Caribe. Así que sí alguien esta interesado en saludarlos o en saber cuál es su función específica; no tiene que viajar lejos Doctor ahí los puede ir a saludar. No habiendo ninguna otra observación, el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, sometió a consideración del Pleno el acuerdo anterior, el cual fue aprobado por **mayoría** de votos con 14 votos a favor, 1 voto en contra del Noveno Regidor Ciudadano Raúl Gerardo Arjona Burgos; 1 abstención de la Cuarta Regidora Ciudadana Berenice Penélope Polanco Córdova. -----

-----  
Terminado el punto anterior el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

-----  
**Sexto.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Convenio de Cooperación Cultural entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y el Ministerio de Cultura de la República de Cuba, en los términos del propio acuerdo. Y en uso de la voz el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez solicitó se diera lectura al documento el

cual es del tenor literal siguiente: -----

-----  
El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción II, 7º y demás aplicables de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 126, 127, 134, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66, Fracción I, inciso p), 89, y 90, Fracciones I, XIV, XXVI y XXX y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 26, 33, 45 y 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

### **C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, al convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado, se le denomina Acuerdo Interinstitucional;

Que de acuerdo con el artículo 7º, de la misma Ley, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, y la Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo;

Que en ese contexto, mediante oficio número DEP-1689/09, de fecha 30 de Octubre del 2009, la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, emitió el Dictamen de Procedencia en el marco de los acuerdos interinstitucionales, al Convenio de Cooperación Cultural entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Ministerio de Cultura de la República de Cuba, que en esta oportunidad, se somete a la consideración del H. Ayuntamiento;

Que este Honorable Ayuntamiento, en el contexto de sus relaciones internacionales, conceptualiza que la cooperación internacional tiene un papel importante en la ampliación de los vínculos, no solo entre diferentes naciones y estados, sino también los que se establecen, a través de los llamados acuerdos interinstitucionales;

Que para el Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la cultura es la razón de ser y la forma de ser de las comunidades, de ahí que establecer un vínculo de cooperación con un Ministerio de Cultura que representa a una República que en el contexto de latinoamericano es ejemplo de Soberanía, Nacionalismo, y Solidaridad es de trascendental importancia para la conformación de nuestra identidad y desarrollo;

Que asimismo, y a través de nuestro devenir histórico, la República de Cuba ha demostrado a nuestro país, su hermandad y solidaridad;

Que para este Gobierno Municipal, el garantizar el acceso a la cultura e institucionalizar su promoción y desarrollo es un derecho inalienable de la población en general, y una

responsabilidad permanente de la autoridad, por ello, en las Trigésima y Trigésima Cuarta Sesiones Ordinarias de fecha 30 de julio y 31 de agosto del presente año, respectivamente, se tuvo a bien aprobar la Creación del Instituto de la Cultura de este Municipio, así como su Reglamento Interior;

Que en ese tenor, el obtener a través de convenios de cooperación, mayor asistencia técnica y asesoramiento, material de trabajo, estrategias de gestión, procedimientos para la realización de diagnósticos, y esquemas para la formación de instructores sin lugar a dudas generara muchos más beneficios para nuestra comunidad en materia de cultura;

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la consideración de los miembros de este Honorable Ayuntamiento los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y el Ministerio de Cultura de la República de Cuba, en los términos del siguiente documento.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal, Gregorio Sánchez Martínez, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, firme el convenio de cooperación objeto del presente acuerdo.

**TERCERO.-** En su oportunidad, remítase el convenio en cuestión, a la Dirección General de Enlace Político de la Secretaría de Relaciones Exteriores para efectos de lo previsto en el Artículo Séptimo de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

### **CONVENIO DE INTERCAMBIO Y COLABORACIÓN CULTURAL ENTRE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

EL Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Cultura de la República de Cuba, a través de su Dirección de Relaciones Internacionales, en adelante denominados "las Partes";

**ANIMADOS** por el deseo de estrechar los lazos de amistad y colaboración que existen entre sus pueblos y en el ánimo de continuar desarrollando el intercambio en el ámbito cultural;

**MANIFESTANDO** su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración, a través de un marco jurídico adecuado;

**TOMANDO** en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en La Habana, Cuba, el 26 de septiembre de 1974;

Han acordado lo siguiente:

## **ARTÍCULO I**

### **Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de intercambio y colaboración entre las Partes para propiciar actividades en materia cultural, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## **ARTÍCULO II**

### **Modalidades de Cooperación**

Las Partes acuerdan que las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción, difusión y asistencia técnica recíproca en eventos culturales de relevancia en ambos países.
- b) Sumar esfuerzos y capacidades que contribuyan a promover, fomentar y difundir la actividad artística y los servicios culturales en sus diferentes manifestaciones, en acciones de intercambio y comerciales.
- c) Intercambiar documentación bibliográfica especializada y personal artístico-técnico calificado para impartir talleres, seminarios y conferencias sobre diferentes manifestaciones artísticas en centros docentes e instituciones culturales. Para llevar a cabo estas acciones las partes e instituciones involucradas suscribirán oportunamente acuerdos específicos.
- d) Brindar asistencia especializada cubana en proyectos y programas de trabajo para apoyar y desarrollar la gestión de política cultural.
- e) Fomentar el acceso a cursos, eventos y otras modalidades del turismo cultural que se organizan por el Ministerio de Cultura de la República de Cuba, representado por su Agencia Paradiso, S.A.
- f) Brindarse mutuo apoyo técnico en las actividades artísticas mediante el intercambio de directores, actores, productores y técnicos, cuando lo solicite alguna de las partes, siendo objeto de acuerdos específicos.
- g) Ambas Partes valorarán de mutuo acuerdo la posibilidad de realizar muestras de cine y promoverán la realización de acuerdos de distribución entre las instituciones competentes, así como la asistencia de artistas y técnicos en los eventos que cada parte convoque.
- h) Favorecer la participación en actividades y las celebraciones de fiestas locales, nacionales u otros eventos conmemorativos de cada país.
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.
- j) Asimismo, la Parte cubana manifiesta su disposición de ofrecer a la Parte mexicana asistencia técnica y asesoramiento, en materia de trabajo y gestión cultural, trabajo cultural comunitario y diseño de programas culturales, así como en la asistencia de expertos para la realización de

diagnósticos para la formación de instructores de arte ó formadores en el trabajo comunitario.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

### **ARTÍCULO III Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

### **ARTÍCULO IV Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades culturales de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

Las Partes acuerdan que en aquellas acciones o actividades donde los artistas, agrupaciones, profesores, instructores y/o investigadores tengan que recibir alguna remuneración económica por sus servicios, las condiciones y disposiciones financieras se describirán en acuerdos específicos que para tal efecto deberán suscribirse entre las instituciones responsables de su ejecución.

### **ARTÍCULO V Mecanismo de Supervisión y Coordinación**

Las Partes convienen en evaluar periódicamente el cumplimiento del presente Convenio, para lo cual se reunirán con la periodicidad que estimen conveniente a fin de evaluar los resultados derivados de la aplicación del mismo, proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo, así como la adecuada, coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de eventuales retrasos de las actividades de cooperación conforme a lo establecido en el presente documento. Para estos efectos, cada parte designara a un funcionario, quienes fungirán como enlace para dar seguimiento a las actividades de cooperación.

Los reportes e informes que elaboren las Partes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Instrumento lo comunicarán a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

## **ARTÍCULO VI Instrumentos Internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Convenio no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

Las Partes acuerdan garantizar la protección de derechos de autor y representarán los derechos que a estos les correspondan como resultado de la utilización de sus obras en acciones dispuestas en el presente Convenio.

Las Partes acuerdan que en aquellas acciones donde se requiera el intercambio de artistas, profesores, especialistas, investigadores o funcionarios, cada parte realizará las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes para los trámites de servicios migratorios para la entrada y salida al país donde vayan a realizar sus actividades.

Los participantes de cada país se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes trabajarán en el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las condiciones generales y específicas para la ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio, se acordarán, en cada caso, con tiempo de antelación suficiente entre Las Partes y si fuera necesario serían objeto de un acuerdo especial entre las instituciones interesadas.

## **ARTÍCULO VII Personal Designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

## **ARTÍCULO VIII Responsabilidad Civil**

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las Partes determinen.

## **ARTÍCULO IX Solución de Controversias**

Las controversias que se susciten entre las Partes se resolverán de común acuerdo. En caso de que la solución del diferendo no fuera posible, éstas podrán seleccionar cualquier procedimiento reconocido por el Derecho Internacional.

**ARTÍCULO X**  
**Disposiciones Finales**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por el periodo constitucional que corresponda al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y podrá ser prorrogable por periodos de igual duración, previa ratificación del mismo en Sesión de Cabildo.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el mismo procedimiento de su aprobación.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MUNICIPIO DE BENITO  
JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO  
DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL MINISTERIO DE CULTURA  
DE LA  
REPÚBLICA DE CUBA**

**Gregorio Sánchez Martínez  
Presidente Municipal**

**Fernando Rojas  
Viceministro**

-----  
Al inicio de la lectura del Convenio de Hermanamiento, el **Décimo Segundo Regidor Ciudadano Baltazar Tuyub Castillo**, manifestó: Lo mismo en el primer acuerdo Presidente solicite consulte usted a la Asamblea, toda vez que el documento que forma parte del Convenio de Intercambio y Colaboración Cultural entre el Municipio de Benito Juárez y el Ministerio de Cultura de la República de Cuba, fue analizado suficientemente por los compañeros Regidores; por lo tanto solicito que considere el Pleno sí se omite la lectura de los convenios. Y en uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal Gregorio Sánchez Martínez, solicitó la votación a la propuesta anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. --  
-----

Al concluir la lectura del documento el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Y en uso de la voz la **Sexta Regidora Ciudadana Concepción Josefa Colín Antunez**, manifestó: Nada más es una cuestión para que se le de seguimiento posterior a que se someta a

consideración y en caso de ser aprobado este acuerdo. El artículo quinto en donde habla del mecanismo de supervisión y coordinación habla de que cada parte designara un funcionario que fungirá como enlace para dar seguimiento las actividades de cooperación; solicito que en su momento cuando se designe al funcionario, que por tratarse de la cultura pudiera yo pensar que es el Director del Instituto de Cultura, pero bueno si se decide de otra manera; que se nos de la información para que nosotros podamos conocer de él directamente y que se nos informe de aquellos acuerdos de futura de aquellas actividades que en cultura se vayan a realizar. Es cuanto. Al concluir, en uso de la voz la **Séptima Regidora Ciudadana Febe Marín Trujillo**, quien manifestó: Especialmente porque a la Comisión de Cultura que me honro en presidir de tener toda la información necesaria acerca del tratado y de todo lo que se vaya a llevar a acabo con nuestra hermana República de Cuba. Claro que si iré a Cuba. Y en uso de la voz el Presidente **Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez**, manifestó: Se lo informaremos puntualmente. Lo más lógico es que sea el Director del Instituto de Cultura. Pero bueno ya se les informaremos de forma especial. No habiendo ninguna otra observación, el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, sometió a consideración del Pleno el acuerdo anterior, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

-----  
Terminado el punto anterior el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

-----  
**Séptimo.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), en los términos del propio acuerdo. A continuación el Ciudadano Presidente Municipal Gregorio Sánchez Martínez, solicitó se diera lectura al documento el cual es del tenor literal siguiente: -----

-----  
El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2008 – 2011, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-A, 69-E y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 126, 127, 133, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 4º, 5º, 8º, 18, 19, fracción XI y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60, 65, 66, Fracción I, inciso k), 90, Fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 73, 74 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26 y demás relativos y aplicables del de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 1º, 3º, 5º, 9º fracción XI y demás aplicables del Reglamento del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 4º fracción XI y demás aplicables del Reglamento Interior de la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la mejora regulatoria nace en la administración pública como un mecanismo encaminado a desarrollar un gobierno eficiente que responda a las necesidades y demandas de la sociedad, en

cuanto a la regulación de la tramitología que tiene su origen en el ejercicio de las funciones y prestación de los servicios públicos;

Que la mejora regulatoria parte de la premisa de que si la regulación está mal diseñada o concebida, se imponen obstáculos innecesarios a la población en general, cuando esta trata de acceder mediante diversos trámites a las instancias de la administración pública;

Que nuestro Municipio requiere que las empresas generen riqueza y empleos para sus ciudadanos, y para coadyuvar con ello, es indispensable facilitar y mejorar las condiciones regulatorias y de gestión gubernamental aplicables al establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, particularmente las micro, pequeñas y medianas;

Que es imperativo promover nuevas acciones coordinadas entre los tres ámbitos de gobierno en materia de Mejora Regulatoria que simplifiquen al máximo los trámites para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, que disminuyan sus costos, eliminen la discrecionalidad innecesaria de las autoridades correspondientes y les permitan concentrar su atención en la productividad y competitividad del Municipio;

Que en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, de fecha veintiocho de febrero del dos mil siete, se aprobó la suscripción de un Convenio para el establecimiento de Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Benito Juárez, mismo que no se suscribió con los otros ordenes de gobierno;

Que en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, de fecha treinta de abril del dos mil siete, se aprobó el listado de giros comerciales que se incluirían en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), mismo que cuando fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 09 de enero del 2008, obvió la publicación de los giros comerciales en cuestión;

Que con estos antecedentes y ante el compromiso de este gobierno municipal, de propiciar la transparencia, fortalecer el estado de derecho, incrementar la seguridad jurídica de los particulares e instrumentar medidas que favorezcan en la creación de empresas, en especial las de menor tamaño, el Ayuntamiento de Benito Juárez, se suma a los esfuerzos de las Comisiones Federal y Estatal de Mejora Regulatoria para promover acciones tendientes para llevar a cabo el Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el cual tiene por objeto facilitar desde el punto de vista regulatorio, el establecimiento de empresas y negociaciones consideradas de bajo riesgo público y susceptibles de ser desarrolladas principalmente por las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que asimismo, la simplificación de los trámites asociados a la instalación, inicio y operación de empresas, la optimización de los procesos y reducción de plazos de respuesta necesarios para establecer y operar una micro, pequeña y mediana empresa o negocio en el ámbito municipal garantizaran el cumplimiento de las disposiciones legales y el incremento de la recaudación del municipio;

Que de igual modo, estas acciones permitirán, sin lugar a dudas eliminar la discrecionalidad que posibilita la corrupción, promover la transparencia en las acciones de gobierno, incentivar la actividad económica generadora de empleo, incrementar la productividad del municipio, agilizar y otorgar certeza a la acción de la administración pública municipal, así como elevar la competitividad del municipio;

Que en razón de las consideraciones antes expuestas, y en atención a que al Ayuntamiento corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de su comunidad, se somete a la consideración de sus integrantes los siguientes:

## **PUNTOS DE ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba el establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como el conjunto de acciones de la administración pública municipal para que en el ámbito de su competencia, las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan iniciar operaciones en un término máximo de 24 horas.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la suscripción de un Convenio con la Comisiones Federal y Estatal de Mejora Regulatoria para el establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

Se aprueba que en su oportunidad, suscriban el Convenio objeto del presente acuerdo los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Presidente Municipal; Aholibama Torres Bui, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria del Honorable Ayuntamiento; Lenin S. Zenteno Ávila, Secretario General del Ayuntamiento; y, Carlos Trigos Perdomo, Tesorero Municipal.

**TERCERO.-** Se aprueba que el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), opere coordinadamente en el módulo denominado Ventanilla Única de Trámites y Servicios, bajo la supervisión de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez.

**CUARTO.-** Se instruye a la Comisión de Mejora Regulatoria del Honorable Ayuntamiento, para que en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo, someta a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, los acuerdos relativos a la determinación de los giros comerciales e industriales de bajo riesgo, de las micros, pequeñas y medianas empresas (CATALOGO GIRO SARE) y el Manual de Operación para el establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, EN LO SUCESIVO LA “COFEMER”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MDC. MANUEL CHEJIN PULIDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y, COMO TERCERA PARTE, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL ING. GREGORIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ; A LOS QUE SE LES DESIGNARÁ COMO LAS “PARTES” CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **C O N S I D E R A N D O**

- I.- Que la ciudadanía demanda acciones de mejora regulatoria que simplifiquen los trámites en los tres ámbitos de Gobierno para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares y se les otorgue mayor seguridad jurídica para llevar a cabo sus actividades productivas.

- II.- Que el 28 de enero de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (en lo sucesivo, el “**SARE**”), en 685 giros o clases de actividades, agropecuarias, industriales, de comercio y servicios, que son consideradas de bajo o nulo riesgo público y susceptibles de ser desarrolladas principalmente por micro, pequeñas y medianas empresas.
- III.- Que el éxito completo del “**SARE**” depende de que los tres órdenes de Gobierno se sumen a las tareas que implican la operación del sistema, ya que son los órdenes Estatal y Municipal quienes establecen las reglas para que las actividades productivas inicien operaciones dentro de su territorio.
- IV.- Que con base en tal consideración, la “**COFEMER**” promueve el establecimiento del “**SARE**” entre los Estados y Municipios del país, en cumplimiento de la atribución que le otorga el artículo 69-E, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, LFPA). Los resultados de su adopción por diversos Municipios son positivos y han generado un número importante de empleos, así como inversión.

## **DECLARACIONES**

### **I.- DE LA “COFEMER”:**

- I.1.- Que con base en el oficio No. 100.2009.00470 de fecha 15 de mayo de 2009, signado por el Ing. Gerardo Ruiz Mateos, Secretario de Economía y de conformidad con lo establecido en los artículos 69-E de la LFPA, 2, apartado C, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 2, 7, fracción I, 10, fracción XXI, y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, mismo que cuenta con autonomía técnica y operativa.
- I.2.- Que de conformidad con la fracción V, del artículo 69-E de la LFPA, una de las atribuciones de la “**COFEMER**” es la de brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a los Estados y Municipios que lo soliciten, así como celebrar convenios para tal efecto.
- I.3.- Que de conformidad con los artículos 69-G de la LFPA y 9º, fracciones XX y XXIV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el Director General tiene su representación legal.
- I.4.- Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 8, San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, México, Distrito Federal.

### **II.- DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:**

- II.1.- Que con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo respectivamente, es uno de los Estados libres y soberanos que forman parte integrante de la federación.
- II.2.- Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es un Órgano Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico en base al Decreto de fecha 30 de Mayo de 2003.
- II.3.- Que el Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tiene la capacidad de celebrar contratos, convenios y toda clase de documentos jurídicos relacionados con el objeto de la comisión, de acuerdo con los lineamientos generales que la junta directiva

acuerde, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción III, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Quintana Roo.

- II.4.- Que es su voluntad continuar con los esfuerzos de mejora regulatoria en el orden Estatal, para lo cual se adhiere al nuevo enfoque regulador, coadyuvando para la realización de todas las acciones que tengan por objeto promover y fomentar el desarrollo económico a través de dicho progreso de mejora regulatoria local.
- II.5 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el ubicado en la Avenida Efraín Aguilar 464, Colonia Campestre, Código Postal 77030, 3n la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

### **III.- DEL “MUNICIPIO”:**

- III.1. Que el Municipio de Benito Juárez es una entidad de carácter público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al H. Ayuntamiento en mérito de lo dispuesto en el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126, 127, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- III.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 27 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Ing. Gregorio Sánchez Martínez, en su carácter de Presidente Municipal, tiene la representación del Gobierno Municipal.
- III.3. Que de conformidad con el artículo 90 Fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 2º del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene la facultad para celebrar a nombre del H. Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública en los términos y condiciones que establezcan el Reglamento Interior o los Acuerdos Específicos que tiene el H. Ayuntamiento.
- III.4. Que el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, declara que es su voluntad continuar con los esfuerzos de mejora regulatoria que se desarrollan en el País y en el Estado e incorporarlos en el orden Municipal, para lo cual suscribe el presente Convenio.
- III.5. Que para los efectos del Presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la Av. Tulum # 5, Súper Manzana 5, Colonia Centro, Código Postal 77500, del Municipio de Benito Juárez en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo.

### **IV.- DE LAS “PARTES”:**

- IV.1.- Que entre las atribuciones de los tres órdenes de Gobierno está propiciar el desarrollo sustentable en el Estado, en el marco de las atribuciones de cada uno de ellos, y por consiguiente propiciar el incremento en el nivel de vida de los habitantes, a través de políticas públicas como la mejora regulatoria.

- IV.2.- Que la firma del presente Convenio para el establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas es un mecanismo de gran utilidad para garantizar la coordinación de los tres órdenes de gobierno, con el fin de alcanzar los objetivos antes referidos.
- IV.3.- Que es un compromiso por parte de los tres órdenes de gobierno firmantes dar seguridad jurídica a los emprendedores y acordar el Programa de Trabajo para el Establecimiento del “**SARE**”, en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.
- IV.4.- De conformidad con lo anterior, es voluntad de las “**PARTES**” celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto coordinar las acciones necesarias para el establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas “**SARE**”, en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; en el entendido que sistema será el conjunto de acciones de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal para que en sus respectivos ámbitos de competencia, las empresas y, principalmente, las micro, pequeñas y medianas empresas (en lo sucesivo, “**MIPYMES**”), que impliquen bajo riesgo para la salud o el medio ambiente, puedan iniciar operaciones en un máximo de 24 horas, a partir del ingreso de su solicitud.

**SEGUNDA.- DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.** Las “**PARTES**” acuerdan que para alcanzar el objeto establecido en la cláusula anterior, y en cumplimiento de los requisitos que señala la cláusula tercera del Convenio Marco de Colaboración en materia de mejora regulatoria, se establecen los puntos siguientes:

- I.- Objetivo.- El establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas “**SARE**”.
- II.- Listado de Actividades Específicas:

Las dependencias Federales, Estatales y Municipales involucradas en la apertura de empresas ubicadas en los supuestos de la cláusula primera deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Convenio, de acuerdo con sus atribuciones.

Se realizarán las actividades necesarias para que, mediante una reingeniería de los procesos que las Administraciones Públicas llevan actualmente a cabo para la apertura e inicio de operaciones de una empresa ubicada en los supuestos de la cláusula primera, el “**SARE**”, tenga los siguientes elementos básicos:

- 1) Catálogo de Giros.- Se establecerá con base en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en 1999, tomando como punto de partida los 685 giros establecidos en el catálogo del “**SARE**” federal. El “**MUNICIPIO**” determinará aquellos que considere susceptibles de incorporarse al “**SARE**” y podrá señalarlos de la manera más conocida para el ciudadano. Se procurará que todas las áreas involucradas en el “**SARE**” den su visto bueno al catálogo.
- 2) Sustento Jurídico.- Se analizará la regulación aplicable y se harán propuestas para que el “**SARE**” tenga un sustento jurídico sólido y se minimice el riesgo de impugnaciones por actos emitidos en el marco de su actuación.
- 3) Criterios de resolución definidos.- En el diseño del “**SARE**” se procurará establecer criterios de resolución definidos, con el objeto de que se reduzca al mínimo indispensable el margen de discrecionalidad de los servidores públicos encargados del Módulo “**SARE**”.

- 4) Reglas de Operación.- Se redactarán las Reglas de Operación (Manual de Procedimientos), en las que se definirá la manera en que habrá de operar el Módulo “**SARE**”, mismas que acompañarán al Acuerdo de Cabildo que se emita para tal efecto.
- 5) Tiempos de resolución.- El “**MUNICIPIO**” deberá otorgar los trámites necesarios para poder aperturar una empresa en un tiempo máximo de 24 horas, siempre y cuando la actividad a desarrollar se encuentre contemplada en el catálogo de giros del SARE mencionado anteriormente en el punto II, numeral 1 de la presente cláusula.
- 6) Módulo destinado al “**SARE**”.- Para el desarrollo del “**SARE**” el “**MUNICIPIO**” establece a su Ventanilla Única de Trámites y Servicios como el espacio físico, para llevar a cabo el procedimiento de apertura de empresas enmarcadas en el “**SARE**”.
- 7) Resolución en el Módulo.- Un elemento indispensable en el desarrollo del “**SARE**” será que la resolución se realice en la Ventanilla Única de Trámites y Servicios en la cual se lleva a cabo el procedimiento de apertura de empresas.
- 8) Indicadores de evaluación.- El “**MUNICIPIO**” deberá generar cada mes indicadores de desarrollo del sistema, como son: número de empresas abiertas bajo el esquema del “**SARE**”, número de empleos generados y la inversión comprometida en dichas empresas. Dichos indicadores se entregarán a principios de cada mes a la “**COFEMER**”.

El “**SARE**” representa la implementación de una alternativa que facilita la apertura de operaciones de las empresas que realicen las actividades económicas incluidas en los supuestos de la cláusula primera del presente Convenio.

- III.- *Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros.- Las “**PARTES**” acuerdan destinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que el cumplimiento del objeto de este Convenio implique, de conformidad con el presupuesto con que cuente cada Parte.*
- IV.- Lugar donde se desarrollarán las actividades.- “**LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DEL ESTADO**” en coordinación con el “**MUNICIPIO**” se comprometen a implementar Módulos del “**SARE**” en los lugares en que la afluencia de solicitantes demuestre su viabilidad, de acuerdo a sus posibilidades y necesidades requeridas.
- V.- *Coordinadores Responsables.- Para la supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las “**PARTES**” designan como coordinadores responsables a los servidores públicos siguientes:*
  - a) La “**COFEMER**” al Coordinador de Estados y Municipios;
  - b) El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” al Coordinador de Municipios de la “**CEMER**” y
  - c) El “**MUNICIPIO**” al Titular de la Ventanilla Única de Trámites y Servicios.

Los coordinadores responsables por cada una de las “**PARTES**” serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que alguna de las “**PARTES**” decida cambiar a su coordinador responsable, deberá notificarlo por escrito a las “**PARTES**”, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a dicho evento.

VI.- Actividades de evaluación.- Los coordinadores responsables de las “PARTES” establecerán de común acuerdo los mecanismos más convenientes para evaluar las fases del desarrollo del “SARE” y su ejecución.

**TERCERA.- PARTICIPACIÓN DE LA “COFEMER”.** La “COFEMER”, a través de su coordinador responsable, designará al (los) servidor(es) público(s) o personal que brindará(n) asesoría técnica al “GOBIERNO DEL ESTADO” y al “MUNICIPIO”, por conducto de sus coordinadores responsables, o de quien(es) éstos designen para efecto de desarrollar los procesos que involucra la implementación del “SARE”.

La asesoría de la “COFEMER” se sujetará a la disponibilidad de recursos humanos con que cuente para el cumplimiento del presente Convenio.

**CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.** Las “PARTES” convienen en que el personal destinado para la realización de este instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella Parte que lo contrató; en tal virtud, cada una de las “PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones subsidiarios o sustitutos.

**QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En el supuesto de que se presente caso fortuito o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la Parte que se encuentre en estos supuestos quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, para lo cual deberá probar el hecho y comunicar dichas circunstancias por escrito a las “PARTES”, en plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya iniciado el incumplimiento.

**SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las actividades y compromisos objeto del presente instrumento podrán darse por terminados por cualquiera de las “PARTES”, en lo referente a sus propias actividades y compromisos, previa notificación por escrito a las “PARTES”, con 10 días hábiles de anticipación.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, mediante el mismo procedimiento en que fue aprobado. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**OCTAVA.- VIGENCIA.** Las “PARTES” convienen que el presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia por el periodo constitucional que corresponde a la administración pública municipal 2008-2011.

**NOVENA.- INTERPRETACIÓN.** Las “PARTES” acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS “PARTES” DE SU CONTENIDO, ALCANCE E IMPLICACIONES JURÍDICAS, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, EL XX DE NOVIEMBRE DE 2009.

**POR LA “COFEMER”**

---

**LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ**  
**EL COORDINADOR DE MEJORA REGULATIVA SECTORIAL Y ENCARGADO DE LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL**

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

---

**MDC. MANUEL CHEJIN PULIDO**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

POR EL "MUNICIPIO"

---

**ING. GREGORIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

TESTIGO DE HONOR POR PARTE DEL MUNICIPIO

---

**LIC. AHOLIBAMA TORRES BUI**  
**TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**  
**DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO**  
**DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, FIRMADO EL \_\_\_\_\_ DE 2009.

-----  
-----  
Al dar inicio a la lectura del Convenio del presente acuerdo, el **Síndico Municipal Ciudadano Javier Brito Rosellón**, manifestó: Gracias señor Presidente. Es de conocimiento de todos los integrantes del Cabildo el contenido del Convenio de coordinación para establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el municipio de Benito Juárez; incluso se nos dio a conocer el manual operativo del mismo. En razón de lo anterior se solicita la dispensa de la lectura del

Convenio respectivo. Y en uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal Gregorio Sánchez Martínez, solicitó la votación a la propuesta anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

-----

Al concluir la lectura del documento el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz la **Tercera Regidora Ciudadana Aholibama Torres Bui**, quien manifestó: Buenas noches compañeros. Antes que nada agradecerles por este trabajo que hemos estado haciendo en el punto de acuerdo, en especial a nuestro compañero Baltazar y a la Regidora Conchita Colín que la verdad le metió todas las ganas a que saliera este acuerdo. El pasado 25, 26 y 27 de noviembre del año en curso, se llevo a cabo en la ciudad de Morelia un seminario de competitividad de los municipios. A grandes rasgos y de acuerdo a las estadísticas de estudio del "Down Business", en este año México ocupa el lugar 60 de 135 países en este ramo y el Estado de Quintana Roo, en especialmente a Cancún, ocupa el lugar 27 a nivel estatal en el sector público. De esta manera hay mucho trabajo para hacer en materia de mejora regulatoria y de competitividad en el municipio. En estos tiempos de dificultad económica los retos se pueden convertir en oportunidades, sólo se requiere impulsar mecanismos de simplificación administrativa al interior de las dependencias municipales, así como incrementar en los esfuerzos en materia de coordinación con el Gobierno Estatal y Federal. Es por eso que con la firma del Convenio SARE, por parte del Municipio de Benito Juárez, se ratifica el compromiso de este Ayuntamiento en impulsar y consolidar la apertura rápida de empresas. Por tal motivo se entrará a la revisión del manual de procedimiento y del catálogos de giros del SARE; con la finalidad de que se han incorporados antes de finalizar el presente año los trámite de uso de suelo y licencias de funcionamiento para las empresas de mediano y alto riesgo a través de la Ventanilla Única. Con esta acción lograremos que incentive más la apertura de empresas en el municipio y se genere más y mejores empleos; logrando con ellos: posicionar al municipio en los mejores niveles de competitividad a nivel nacional. Puesto que ante la crisis que hoy en día se esta viviendo en el país la apertura de empresas es un factor primordial para sacar adelante en nuestro municipio, ya que no basta en estos tiempos ser un jugador más sino hay que ser el mejor. Yo creo Presidente que con esto Usted está cumpliendo con lo que ha prometido a los ciudadanos; que realmente se simplifique toda la tramitología que se esta llevando a cabo en estas dependencias del municipio. Gracias. A continuación en uso de la voz la **Décimo Quinta Regidora Ciudadana Jessica Chávez García**, quien manifestó: Sí muchas gracias. Únicamente para referir un tema que precisamente tiene relación con este punto de acuerdo; y lo comente precisamente con la instancia de la Administración Pública, con el Lic. Arturo Marker, que han hecho junto con la Lic. Aholibama Torres y el Lic. Alberto Cuahutli, un excelente trabajo en este tema. Pero si es una preocupación de los ciudadanos de Benito Juárez, y muy sentida, los cambios de uso de suelo. Y precisamente sólo quisiera dejar aquí para constancia y dejar aquí en la mesa: que el hecho de aperturar de manera rápida o simplificar esta tramitología no vaya a generar precisamente que estas empresas de bajo riesgo se puedan abrir a diestra-siniestra. La ciudad se esta

perdiendo en cuanto a desorden, en cuanto a un tema ambiental, un tema de seguridad y precisamente un tema de sanidad. Creo que los ciudadanos han manifestado en varias de las oficinas de nosotros como Regidores, al menos en la mía en lo particular, una preocupación de quejas vecinales, de firmas, de inconformidades, de peticiones y precisamente esto es en entorno a los cambios de uso de suelo, se tiene que respetar; en términos del artículo 115 Constitucional, el Ayuntamiento tiene la facultad no nada más de autorizar, sino de controlar y vigilar la utilización del suelo. Y tenemos un Programa Parcial de Desarrollo Urbano, actualizado en el 2005, que tienen estos fundamentos y que debemos de respetar y debemos dar seguimiento; si bien es cierto el tema de la economía familiar y de las micros y pequeñas empresas es fundamental en estos momentos difíciles; pero también debemos de tener la conciencia de un panorama de orden que debe tener una ciudad tan importante como un país como lo es Cancún. Es cuanto. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez**, quien manifestó: Yo aquí nada más quería dejar claro una cosa: sí había o estaban haciendo un desorden antes de la llegada de este gobierno es una cosa. Pero es importante aclarar Ciudadana Regidora, que en este gobierno los usos de suelo que se han dado se han dado aquí en este Cabildo. Que ninguna dirección tiene facultad para dar o para cambiar los usos de suelo. Aquí lo que está haciendo este Sistema Rápido de Apertura de Empresas es: la factibilidad de uso de suelo y corroborar la carta de uso de suelo cuando así lo permita y este estipulado en el PDU y en el POEL, es decir; no puede haber jamás un cambio de uso de suelo en ninguna dependencia gubernamental y mucho menos en la Ventanilla Única de gestión. Eso es importante dejar muy claro y lo que hemos hecho en este Ayuntamiento precisamente es: poner orden en el desorden que había. Solicitando el uso de la voz la **Sexta Regidora Concepción Josefa Colín Antunez**, quien manifestó: Gracias. Voy a participar porque a mí este tema verdaderamente que me agrada. Quienes por varias razones tenemos que venir o teníamos, mas bien, que venir hacer trámites aquí al Ayuntamiento para cuestión de renovación o apertura; verdaderamente que era un "peregrinar", hay que decirlo; porque cada vez que veníamos, aunque viniéramos hacer una renovación en el mismo giro, en el mismo sitio donde deberíamos estado por muchos años, siempre los requisitos eran muchos. Cuando empezó este proyecto me metí, dije bueno pongamos la experiencia no grata-vivida, para poder aportar en beneficio de quienes están haciendo un proyecto de inversión, sobretodo si son micro, pequeñas y medianas empresas, reciban al menos el incentivo de ser bien atendidos y además de manera muy pronta. Efectivamente hay que recalcar que no habido cambios de uso de suelo para el otorgamiento, ni habrá cambios de uso de suelo para el otorgamiento de aperturas rápidas; lo que se da es usos de suelo condicionados. Pero en la revisión que nos proponen hacer y que estará siendo parte del Manual de Operaciones, estaremos tocando este punto muy en específico. Los cambios de uso de suelo que se han dado han sido tres, han sido por estación de Cabildo, han sido por unos predios específicos, ya los recordamos cuales, pero no es por el otorgamiento de este. Por qué me da este tema, la situación económica actual, y la verdad que además hace, casi de manera obligada, no voluntaria, aunque muchos así lo hacen; a lo que más le rehúyen es precisamente estar regularizados y más aún sí se encuentran con una

serie de trámites que les obstaculizan el poder abrir una empresa; esta situación a quien más estimula es precisamente a las micros, pequeñas y medianas empresas. Este gobierno asumió un compromiso de incentivar y motivar la apertura de empresas para la que hubiera generación de empleos; como muestra fue la apertura de la Ventanilla Única el pasado 24 de septiembre del 2009, en donde muchos de los trámites que se hacían en varias dependencias ahora se están haciendo en un solo sitio. Nos hace falta por revisar los giros que tienen y forman parte muy importante de este sistema de apertura rápida de empresas, porque en base a estos giros estarán muy determinado cuales serán aquellos que con los requisitos que se establezcan en este manual podrán hacer su apertura rápida. La siguiente parte será regular los trámites y lo más importante aparte de los trámites, los requisitos que cada área, cada dirección, para cada trámite les solicitan a las personas que vienen hacer un trámite para una apertura o una renovación. El objetivo lo dice muy claramente el acuerdo: simplificar al máximo los trámites para inicio de operaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas, que además implique un bajo riesgo y que además se les de una respuesta en 24 hrs; y creo que venir por una licencia de operación en 24 hrs., de funcionamiento en 24 hrs. verdaderamente va hacer un logro y creo que va a incentivar mucho a las empresas. Disminuyen los costos obviamente porque nos evitamos el andar peregrinando de una u otra dirección y sabremos con tiempo. Porque además se van a dar a conocer los requisitos que se deben de cumplir para que se pueda hacer esa apertura rápida. Algo muy importante va a eliminar la discrecionalidad y con esto evita la corrupción porque muchas veces algunas de esta discrecionalidad favorece a quien no conoce la ley y la reglamentación le favorece obviamente a quien esta atendiendo, al funcionario que está atiende porque permite la corrupción. Lo habíamos dicho principalmente motivara incentivará a la apertura de empresas. Qué nos hace falta; hoy estaremos aprobando porque seguramente todos estaremos de acuerdo en que esto es beneficioso para las micros, pequeñas y medianas empresas, este Sistema de Apertura Rápida les va a beneficiar ampliamente, pero qué nos hace falta. Ojala en el avance de la revisión de la Legislación que se esta haciendo a nivel nacional, el día de mañana estemos revisando que también se hagan de esa manera tan pronta y expedita: las renovaciones, porque también para las renovaciones. Que se guarden expedientes de los contribuyentes para quien haya cumplido de manera formal en el año anterior, quien haya tenido su licencia de funcionamiento puedan renovársela de inmediato y no tenga que cumplir con tanta tramitología. Qué falta, hacer una simplificación, no nada más para los giros de bajo riesgo también para los giros de alto riesgo. Porque si hay especificado claramente lo que debe de cumplir una empresa de alto riesgo respecto a Protección Civil, respecto a Bomberos y respecto a todas las Normas Oficiales Mexicanas establecidas para las empresas con alto riesgo; seguramente su apertura y su renovación también va a hacer muy pronta; necesitamos trabajar en ello. Y lo último, hacer una invitación a los contribuyentes a cumplir. Esto se esta haciendo precisamente para incentivar que vengan y cumplan con las obligaciones que fiscalmente tenemos; y que además nos va a garantizar la inversión que estamos haciendo porque de esta manera no seremos sujetos a multas sí cumplimos a tiempo. Es cuanto. Al concluir, en uso de la voz el **Décimo Segundo Regidor**

**Ciudadano Baltazar Tuyub Castillo**, manifestó: Muy buenas noches a todos. Voy a ser muy breve, porque cuando tocamos estos temas se me vino en la mente, hace unos meses cuando andábamos en campaña, uno de los temas del debate que se celebro en la Salle cuando andábamos de candidatos, uno de esos fue la simplificación administrativa; que tan amablemente nos hicieron participar el sector empresarial. Y por qué intervengo precisamente porque estamos dando cumplimiento con uno de los compromisos que se adquirió con el sector empresarial en aquel entonces. Por otro lado, celebro esta decisión señor Presidente, a los compañeros regidores, pero en especial a la Presidenta de esta Comisión, Aholibama, por este trabajo extraordinario. Nos falta la siguiente etapa, que es precisamente la clasificación de los giros y el manual de la Ventanilla Única. Una felicitación a todas y todos quienes trabajaron en esto. Pero aprovechamos que esta presente hoy el sector empresarial para decirles que este es un compromiso más que se cumple en esta administración. Muchas gracias señor Presidente. Solicitando el uso de la voz el **Segundo Regidor Ciudadano Ricardo Velasco Rodríguez**, quien manifestó. Yo si quisiera aprovechar este punto porque me parece sumamente importante, que nos propongamos para este cierre de año y el próximo la actualización del Plan de Desarrollo Urbano. Porque lo que comentaba la Regidora Jessica tiene razón. Hay zonas que en el PDU están predestinadas para Uso Habitacional y por la misma dinámica de la ciudad ahora son comerciales y sin embargo, se envuelve un obstáculo para el pequeño comerciante, para el micro hacer, tramitar su uso de suelo porque en el PDU aparece: Uso Habitacional. Hay avenidas que ustedes las podrán localizar: la Avenida Nichupte, toda esa avenida en el PDU esta establecido como uso habitacional y la propia dinámica de la economía de la zona la tiene ahora en uso comercial. Y sin embargo aparentemente todos esos comercios, esas taquerías, esos negocios están en la ilegalidad o requieren de la anuencia de los vecinos, que vayan acompañado al trámite; y bueno ahí creo que no estamos simplificando; si nosotros no impulsamos la actualización del PDU de nuestro municipio y que es urgente porque además el mismo crecimiento explosivo que tiene esta ciudad así lo requiere. Por eso creo que es una tarea que nos debemos de comprometer a actualizar nuestro Programa de Desarrollo Urbano y hacérselo llegar esta tarea de inmediato al IMPLAN a Díaz Carbajal. Es cuanto. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez**, quien manifestó: Nada más quería aclarar que el poner esta Ventanilla Única en funcionamiento; el Ayuntamiento invirtió alrededor de 6 millones de pesos nada más en el puro "Know How". Y fue un trabajo de año y medio. Y aquí quiero felicitar a la Regidora Aholibama, que fue la que encabezo estos trabajos, al Lic. Alberto Cuahutli y al Lic. Marker, que fue quien estuvo a su cargo esta misión que parecía imposible porque teníamos muchos años los empresarios escuchando que ya mañana y que el año que viene, y hoy es una realidad; y antes de que este año termine se van a poder hacer todos los trámites en la Ventanilla Única, absolutamente todos los trámites que se requieran; y con esto vamos a reducir la corrupción precisamente del municipio. Porque es el objetivo primordial de esta Ventanilla Única, evitar la tramitología: que sí Bomberos, Protección Civil, Desarrollo Urbano, es decir, esa odisea burocrática para aperturar una empresa o que se le expida el uso de suelo, que no es lo mismo, que un cambio de uso de suelo. La expedición de un uso de

suelo es totalmente diferente a un cambio de uso de suelo. No habiendo ninguna otra intervención a continuación el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, sometió a consideración del Pleno el acuerdo anterior el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

-----  
Terminado el punto anterior el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

-----  
**Octavo.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, indicó que a este punto del orden del día correspondían los Asuntos Generales. Para lo cual el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, ofreció la Tribuna al Pleno a fin de trataran algún asunto que por su importancia o urgencia requerían ser tratado en esta Sesión de Cabildo. A continuación el **Décimo Primer Regidor Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra**, manifestó: Es importante recordar que en enero se cumple 40 años del establecimiento del Primer Campamento de INFRATUR, para la creación de este destino en donde nos ha cogido a todos nosotros. Yo considero que este Honorable Cabildo debería de emitir una convocatoria para realizar diversos foros que nos permitieran revisar qué ha sucedido estos 40 años y qué puede suceder dentro de los siguientes 40 años. Hay que recordar, ya que tocamos el tema de desarrollo urbano, que los primeros predios habitacionales eran de cerca de 400, 500 metros y ahora esos predios habitacionales son de 40 metros. Si vamos en esa tendencia a lo mejor las siguientes casas serán de 20 metros cuadrados o de algún otro proyecto tipo como lo son las ciudades japonesas. Yo creo que debemos saber que ciudad queremos dejar a nuestros hijos; y también tendríamos que hacer un análisis, un foro en cuanto al desarrollo social para saber qué hijos queremos dejar en esta comunidad. Y también ver que otros foros puedan realizarse sobre que alternativas, no solamente las de turismo, podemos tener para los siguientes 40 años en este desarrollo económico. Entonces yo exhortaría a mis compañeros que trabajáramos en un proyecto de convocatoria para hacer estos foros; independientemente de los festejos que se tengan programados para celebrar estos 40 años de creación de esta ciudad y los 35 de nuestro municipio. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Gregorio Sánchez Martínez**, quien manifestó: Creo que sería muy importante, si las comisiones trabajan en presentarnos una propuesta para que se apruebe en el Honorable Ayuntamiento. A continuación el **Décimo Tercer Regidor Ciudadano Martiniano Maldonado Fierros**, manifestó: Hay dos temas ahorita que se esta llevando a cabo, los operativos de alcoholímetro; cuando hay un accidente, cuando recogen algún vehículo en las calles, solicitan el uso de las grúas. Entonces ahí ha habido muchas quejas de la ciudadanía porque las grúas dan ese servicio que llevan al corralón a los vehículos; cobran alrededor de 1400 o 1500 pesos, obviamente molestaría. Y cuando un ciudadano solicita que su vehículo, vamos se le descompone, y lo traslade al mecánico le cobran 300 pesos. Entonces la situación, ese asunto creo que hay que regularlo, lo dejo sobre la mesa, para efecto de regular este servicio que se presta a la ciudadanía. El caso, obviamente del alcoholímetro, las multas son altas es parte establecido en el reglamento; sin

embargo, de manera específica del servicio que se presta, repito, lo dejo sobre la mesa para su análisis. Otra de las cosas hacer un exhorto también a los transportistas señor Presidente, porque hoy la temporada ya esta subiendo, ya va a empezar haber turismo, ya va a empezar haber contratación de personal; y los autobuses están totalmente repletos y han recibido esa información de compañeros trabajadores, vienen repletos con el riesgo de que se haga un accidente. Yo también lo dejo aquí para efecto de hacer ese exhorto y que se regularice el transporte; si bien es cierto con el problema que tuvimos de la crisis, la influenza obviamente todo el mundo ajusto, hizo ajustes en sus operaciones y redujeron el transporte, redujeron el servicio y sin embargo creo que es el momento de que vuelvan a regularizar ese transporte. Es cuanto. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, quien manifestó:** En el primer punto le vamos a pedir al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública; si es importante, a mi me había llegado algunas quejas de que se ponga un tabulador único y que se deje claro el costo de los servicios de arrastre de grúas para evitar este tipo de...A continuación en uso de la voz el **Quinto Regidor Ramón Heriberto Valdiviezo López,** quien manifestó: Le solicitaría también que el Tesorero nos haga llegar una propuesta de tabulador toda vez que no esta normado. Entonces ahí tendríamos que pasar un punto de acuerdo especial para poder en este Cabildo nosotros aprobar un tabulador; y así ya ninguna grúa pueda exceder de los costos que están cobrando, porque esa es mucha la queja. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez,** quien manifestó: Entonces vamos a solicitar una propuesta para que se redacta. Y en el siguiente punto vamos a dar la instrucción de Vialidad y Transporte para que verifique. Y también finalmente quería dejar claro una situación: no va a haber aumento de transporte público. Para todas aquellas especulaciones que se han dado en algunos medios de comunicación; no va a haber aumento en el transporte público hasta que la situación económica mejore y lo valoraremos. Al concluir, en uso de la voz el **Síndico Municipal Javier Brito Rosellón,** quien manifestó: Exclusivamente a propósito de permisos de carga. No hay una regularización específica, hay problemas; y si sería muy conveniente observar con detalle este aspecto de los permisos de carga. No debe de haber discrecionalidad, debe determinarse la temporalidad de los mismos y el costo; de lo contrario quedamos en un estado indefinido en cuanto a este aspecto. A continuación en uso de la voz la **Primera Regidora Ciudadana Latifa Muza Simón,** quien manifestó: Nada más estamos, extraoficialmente tenemos una información precisamente de los transportistas; tiene casi un mes que no nos reunimos como Comisión de Movilidad, en marzo se nos vence algunos tiempos y creo que debemos de convocarnos para tratar los temas. -----

-----  
No habiendo ninguna otra intervención a continuación el Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez solicitó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila continuara con el siguiente punto, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el orden del día. -----

-----  
**Noveno.- Clausura de la sesión.-** En uso de la voz el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, siendo las veintidós horas con cincuenta

minutos del día treinta de noviembre del dos mil nueve, y a fin de dar cabal cumplimiento a la orden del día se dieron por clausurados los trabajos de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior vigente para este Ayuntamiento y firmando para constancia los que en ella intervinieron.---

---